



AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

SESION ORDINARIA CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EL DIA 26 DE AGOSTO DE 2025.

Sres. Asistentes:

Físicamente o por medios digitales.

Sr. Alcalde-Presidente:

D. JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ

Sres. Tenientes de Alcalde:

D. JUAN LUIS JUAREZ SAAVEDRA

D^a. GLORIA GOMEZ OLIAS

D. JUAN SANTOS BENITO RODRIGUEZ

Sr. Secretario:

D. ALVARO MORELL SALA

Sra. Interventora-Acctal:

D^a. PILAR GARCIA MARTIN

Sr. Arquitecto:

D. IGNACIO DE LA VEGA JIMENEZ

No asistentes:

D^a. LETICIA CORREAS RUIZ

D. MANUEL GONZALEZ TENA

D^a. MARIA LUISA NAVARRO OLIAS

En la Consistorial de Navalcarnero, a veintiséis de agosto de dos mil veinticinco, siendo las nueve horas y quince minutos, en primera convocatoria, bajo la Presidencia del Alcalde-Presidente D. JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ, asistido por el Secretario General D. ALVARO MORELL SALA, se reunieron los Sres. que al margen se expresan al objeto de celebrar la sesión ordinaria, para la que han sido convocados y tratar los asuntos contenidos en el Orden del Día que, con la antelación reglamentaria, se les remitió.

1º.- LECTURA Y APROBACIÓN SI PROCEDE DE LAS ACTAS DE LAS SESIONES CELEBRADAS POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL LOS DÍAS:

-ORDINARIA DEL DIA 18 DE AGOSTO DE 2025.

-EXTRAORDINARIA DEL DIA 22 DE AGOSTO DE 2025.

Por unanimidad de los reunidos, se acuerda aprobar el Acta de la sesión Ordinaria, celebrada por la Junta de

Gobierno Local el día 18 de agosto de 2025 y la sesión Extraordinaria celebrada el día 22 de agosto de 2025.

OBRAS Y URBANISMO.

2º.- PROYECTO BASICO Y DE EJECUCION DE INSTALACIONES DE SUMINISTRO DE CARBURANTES CON CAMBIO DEPOSITARIO EN REGIMEN DESATENDIDO, AREA DE LAVADO DE VEHICULOS, UNA ASPIRADORA Y PUNTO DE RECARGA DE VEHICULOS ELECTRICOS, EN LA [REDACTED] A INSTANCIA DE R.P., S.L.

Examinada la Licencia Urbanística presentada a instancia de [REDACTED] en representación de R.P., S.L., para el proyecto básico y de ejecución de instalaciones de suministro de carburantes con cambio depositario en régimen desatendido, área de lavado de vehículos, constituido por cuatro box de lavado manual, una aspiradora y punto de recarga de vehículos eléctricos de 50 KW en la Calle de [REDACTED] Ref. Catastral: [REDACTED] Expediente de Licencia Urbanística 62/2025.

Y una vez vistos tanto el Informe del Arquitecto Municipal, como el Informe del Técnico Jurídico, y en atención a lo dispuesto en el Decreto 1683/2023, de 20 de Junio de Delegación de Competencias, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta el acuerdo de conceder la licencia de obras indicada, y condicionado al cumplimiento de los siguientes extremos:

- Se deberá obtener licencia de actividad.*

- En el supuesto de que se deban realizar nuevas acometidas a la red municipal separativa de saneamiento o se precisen prolongaciones o modificaciones de las existentes, la ejecución de las mismas cumplirá las normas técnicas del Canal de Isabel II y se deberá contar con la conformidad técnica de final de obra del Canal de Isabel II previamente a la solicitud de la licencia de primera ocupación.

3º.- CADUCIDAD DE LICENCIA URBANISTICA PARA LA CONSTRUCCION DE VIVIENDA UNIFAMILIAR, EN LA [REDACTED]

Vista la propuesta de la Concejal-Delegada de Urbanismo, en relación con la solicitud de prórroga de la licencia urbanística para la construcción de vivienda unifamiliar adosada y piscina en la calle [REDACTED] del municipio de Navalcarnero presentada por [REDACTED] de fecha 17 de julio de 2025 y registro de entrada nº 7.862/2025, habiéndose efectuado el trámite de audiencia a los interesados, visto el informe jurídico, de fecha 20 de agosto de 2025, en base a lo que figura en el citado informe jurídico cuyo tenor literal dice:

“I. ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. – Con fecha 30 de octubre de 2019, en sesión ordinaria celebrada por la Junta de Gobierno Local, se adoptó el acuerdo para la concesión de la licencia urbanística del Proyecto Básico y de Ejecución para la construcción de vivienda unifamiliar adosada y piscina en la calle [REDACTED] del municipio de Navalcarnero.

SEGUNDO. – Consta en el expediente administrativo de referencia que, con fecha 20 de julio de 2022, en sesión ordinaria celebrada por la Junta de Gobierno Local, se adoptó el acuerdo para la prórroga de la licencia urbanística del Proyecto Básico y de Ejecución para la construcción de vivienda unifamiliar adosada y piscina en la calle [REDACTED] del municipio de Navalcarnero.

TERCERO. – Con fecha 17 de julio de 2025 y registro de entrada nº 7.862/2025, [REDACTED] presentó solicitud de otra prórroga más de la licencia urbanística del Proyecto Básico y de Ejecución para la construcción de vivienda unifamiliar adosada y piscina en la calle [REDACTED] del municipio de Navalcarnero.

CUARTO. - Tras la nueva solicitud de prórroga de la licencia urbanística presentada por la interesada, con fecha 21 de julio de 2025, los Servicios Técnicos Municipales constataron que no se había iniciado la ejecución de las actuaciones urbanísticas amparadas por la prórroga del título habilitante.

QUINTO. – Analizada la segunda solicitud de prórroga de la licencia urbanística descrita en los apartados anteriores, con fecha 24 julio de 2025 y registro de salida nº 6.305/2025, el Departamento de Urbanismo emitió requerimiento previo a la declaración de caducidad de la licencia urbanística del Proyecto Básico y de Ejecución para la construcción de vivienda unifamiliar adosada y piscina en la calle [REDACTED] del municipio de Navalcarnero.

Consta en el expediente administrativo de referencia, con fecha 25 de julio de 2025, aceptación por parte de la interesada de la notificación del trámite de audiencia sin haberse presentado ningún tipo de alegación.

II. LEGISLACIÓN APLICABLE

- Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo, de la Comunidad de Madrid.
- Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL).
- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local (TRRL).



AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

- Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, que aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (ROF).

- Decreto de 17 de junio de 1955, por el que se aprueba el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales.

- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP).

- Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público (LRJSP).

- Planeamiento General de Ordenación Urbana del municipio de Navalcarnero.

- Ordenanza Reguladora de la Intervención y Control de las Actuaciones Urbanísticas del Ayuntamiento de Navalcarnero.

- Restante Legislación de Derecho Administrativo.

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. – CADUCIDAD DEL TÍTULO HABILITANTE DE NATURALEZA URBANÍSTICA

Examinada la documentación obrante en el expediente, los Servicios Técnicos Municipales han comprobado que el interesado no ha materializado la actuación urbanística por la cual solicitó el otorgamiento del título habilitante de naturaleza urbanística. No obstante, es importante resaltar que, la licencia urbanística es un instrumento jurídico declarativo de derechos, pero no puede convertirse en una reserva futura de un posible y antiguo planeamiento urbanístico hasta que el interesado estime conveniente efectuar la actuación urbanística pretendida.

Además, según lo establecido en el artículo 158.3 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid, los Ayuntamientos solo pueden conceder una prórroga de las licencias urbanísticas y por un nuevo plazo no superior al inicialmente previsto, actuación administrativa que se acordó por el órgano competente, como figura en los antecedentes de hecho del presente informe.

Ante estas circunstancias, habiéndose efectuado el trámite de audiencia previa a los interesados en el expediente administrativo referenciado, procede adoptar el acuerdo de declaración de caducidad conforme a lo establecido en el artículo 95 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo de las Administraciones Públicas y el resto de legislación aplicable. A la vista de las actuaciones administrativas por esta Corporación Local, se han cumplido los criterios para la aplicación de la caducidad fijados por la jurisprudencia. En este sentido, cabe citar la Sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, Sección 2ª, de 5 de diciembre de 2018, Rec. 1.031/2017:

“Los criterios para la aplicación de la caducidad. Según la Jurisprudencia del Tribunal Supremo - STS de 28.5.1991 (R.J. 1991303)-: a) " Nunca opera de modo automático " - sentencia de 20 de mayo de 1985 (RJ 1985116)-, es decir, " sus efectos no se producen automáticamente por el simple transcurso del tiempo, por requerir un acto formal declarativo (véase el art. 35.2 del TR de 1992 y 158.2 de la Ley 9/2001), adoptado tras los trámites previos necesarios " - sentencia de 22 de enero de 1986 (RJ 198687)-; b) Para su declaración, pues, no basta la simple inactividad del titular - sentencia de 4 de noviembre de 1985 (RJ 1985302)- sino que será precisa una ponderada valoración de los hechos, ya que no puede producirse " a espaldas de las circunstancias concurrentes y de la forma en que los acontecimientos sucedan " - sentencia de 10 de mayo de 1985 (RJ 1985754)-; c) Por consecuencia, " el instituto de la caducidad licencias municipales ha de acogerse con cautela " - sentencia de 20 de mayo de 1985 -, aplicándolo " con una moderación acorde con su naturaleza y sus fines " - sentencia de 10 de mayo de 1985 - y con un " sentido estricto " - sentencia de 2 de enero de 1985 (RJ 198598)-, e incluso con " riguroso criterio restrictivo ”.

(...) Señalan que cada parte ha de probar los hechos que integran el supuesto de la norma cuyas consecuencias jurídicas invoca a su favor. Ello implica que es el Ayuntamiento el que ha de probar el supuesto de hecho que desencadena como consecuencia jurídica la caducidad.”

Por último, mencionar que existe la posibilidad del mecanismo recogido en el artículo 29 de la Ordenanza Reguladora de la Intervención y Control de las Actuaciones Urbanísticas del Ayuntamiento de Navalcarnero, faculta a los interesados para rehabilitar la licencia urbanística caducada cuando no se hubiese cambiado la normativa aplicable o las circunstancias que motivaron su concesión, con los efectos fiscales procedentes.

Para finalizar, si no se opta por el mecanismo descrito en el apartado anterior, el interesado deberá solicitar la devolución de los ingresos efectuados en base a la liquidación en su momento realizada, conforme a lo dispuesto en la Sentencia de la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, Sección 2ª, de 28 de abril de 2021, Rec. 714/2020 y Sentencia de la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, Sección 2ª, de 15 de junio de 2021, Rec. 2.670/2020.

SEGUNDO. - ORGANO COMPETENTE

El órgano competente para adoptar la resolución de caducidad del título habilitante de naturaleza urbanística otorgado, será el Alcalde-Presidente acorde a lo establecido en el artículo 21.1 q) y s) de la LRRL.

No obstante, las competencias se encuentran delegadas mediante el Decreto de Alcaldía nº 1.683/2023, de 20 de junio, en la Junta de Gobierno Local.”

En virtud de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- *Declarar la caducidad de la licencia urbanística para la construcción de vivienda unifamiliar adosada y piscina en la calle [REDACTED] del municipio de Navalcarnero.*

SEGUNDO.- *Notificar los presentes acuerdos a los interesados del procedimiento administrativo para su conocimiento y efectos oportunos, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 29 de la Ordenanza Reguladora de la Intervención y Control de las Actuaciones Urbanísticas del Ayuntamiento de Navalcarnero.*

TERCERO.- *Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de los presentes acuerdos.*

CONTRATACION.

4º.- ADJUDICACION DEL CONTRATO DE LOS ESPECTÁCULOS, FESTEJOS Y EVENTOS TAURINOS, CON MOTIVO DE LAS FIESTAS PATRONALES DE NAVALCARNERO DE 2025.

Vista la propuesta del Concejal-Delegado de Asuntos Taurinos, en relación al expediente 049SER25, relativo al contrato de los espectáculos, festejos y eventos taurinos, con motivo de las Fiestas Patronales de Navalcarnero de 2025 y a la vista del Informe jurídico emitido con fecha de 20/08/2025, por el Técnico Jurídico de Contratación del Ayuntamiento de Navalcarnero, que expresamente pone de manifiesto lo siguiente:

“(…) Antecedentes de Hecho

I.- El expediente para la contratación, Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas, que han de regir la adjudicación del contrato de los espectáculos, festejos y eventos taurinos, con motivo de las Fiestas Patronales de Navalcarnero de 2025, mediante procedimiento negociado sin publicidad, fue aprobado por la Junta de Gobierno Local en sesión ordinaria celebrada el día 15/07/2025, con las siguientes características:

- Presupuesto base de licitación (de conformidad con el Artículo 100.1 LCSP): 102.850,00 EUROS IVA INCLUIDO; que se desglosa de la siguiente manera:*
 - 85.000,00 euros, en concepto de base imponible, y*
 - 17.850,00 euros, en concepto de 21 % de IVA.*
- Valor estimado del contrato (de conformidad con el Artículo 101.1 y 2 LCSP):*



AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

85.000,00 euros, teniendo en cuenta el importe total del contrato, sin incluir el IVA.

- *Plazo de ejecución:* De conformidad con el Artículo 5 del PPT:

El desarrollo del servicio se llevará a cabo desde la fecha de la firma hasta la finalización de los festejos taurinos (corrida de toros/Novillada, encierros y concurso de recortes).

Fechas previstas de realización de espectáculos:

09/09/2025 - CORRIDA DE TOROS (PRIMER ESPECTÁCULO)

10/09/2025 - CORRIDA DE TOROS (SEGUNDO ESPECTÁCULO)

12/09/2025 - NOVILLADA CON PICADORES

13/09/2025 – CONCURSO DE RECORTES

09/09/2025 – PRIMER ENCIERRO

10/09/2025 – SEGUNDO ENCIERRO

11/09/2025 – TERCER ENCIERRO

13/09/2025 – CUARTO ENCIERRO

13/09/2025 – QUINTO ENCIERRO

El Ayuntamiento se reserva el derecho de modificar los días y horas, arriba indicados, de celebración de los festejos, debiendo asumir el adjudicatario la fecha y hora que se le indique.

- *Prórroga:* No procede.

- *Plazo de la prórroga:* No procede.

II.- Al procedimiento negociado sin publicidad, con fecha de 16/07/2025, se invitó a las siguientes empresas, siendo el plazo de presentación de proposiciones de diez (10) días naturales, contados desde el día siguiente al de la recepción de la invitación para participar en el procedimiento, a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público:

-CON TRAPÍO ESPECTÁCULOS S.L.

-CENSEGO S.L.

-PABECEMA S.L.

El modo de presentación de plicas se ha realizado de forma electrónica a través de la Plataforma de Contratación del Estado (<https://contrataciondelestado.es>).

III.- Con fecha de 29/07/2025, tuvo lugar la sesión del órgano de asistencia para proceder a la apertura de la documentación presentada por la única empresa que atendió a la invitación y que, según lo que figura en la Plataforma de Contratación del Sector Público, resultó lo siguiente:

-Plica nº 1 presentada por CON TRAPÍO ESPECTÁCULOS, S.L., presentada con fecha de 26/07/2025.

A continuación, se procedió a la apertura del SOBRE A DE DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA de la única plica presentada, comprobando que el licitador había presentado de forma electrónica la Declaración responsable del Artículo 140 de la LCSP conforme al modelo del Anexo III del PCAP, firmado electrónicamente, de conformidad con lo dispuesto en el punto a del apartado 8.1.a del Anexo I del PCAP.

A continuación, visto que la documentación presentada en el Sobre A era correcta, se procedió a la apertura del SOBRE C DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA de la plica presentada, resultando lo siguiente:

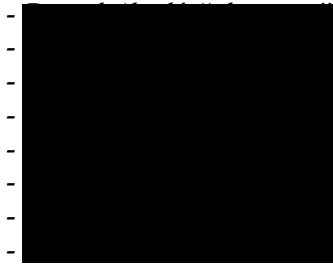
-PLICA Nº 1 presentada por CON TRAPÍO ESPECTÁCULOS, S.L. que, “enterado del procedimiento negociado sin publicidad tramitado para la CONTRATACIÓN DE LOS ESPECTÁCULOS, FESTEJOS Y EVENTOS TAURINOS, CON MOTIVO DE LAS FIESTAS PATRONALES DE NAVALCARNERO DE 2025 (EXP 049SER25), se compromete a ejecutarlo atendiendo al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas, por el precio de 102.608 euros, IVA INCLUIDO; que se desglosa de la siguiente manera:

- 84.800 euros en concepto de base imponible;

-17.808 euros en concepto de IVA.

LISTA DE RECORTADORES (12 recortadores):

- 



LISTADO DE PREMIOS

- 4º PREMIO 350 €
- 3º PREMIO 400 €
- 2º PREMIO 500 €
- 1º PREMIO 700 €

Todo ello de conformidad con lo establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas que han de regir la adjudicación y ejecución del contrato, cuyo contenido declara conocer y aceptar íntegramente.”

A la vista de lo expuesto, por los reunidos se acordó que la oferta presentada pasase a su estudio por los Servicios Técnicos Municipales, en orden a valorar su admisión y valoración técnica; y que, una vez emitido el informe correspondiente, se procediese a remitir invitación al licitador para el acto de negociación de la oferta presentada.

IV.- Con fecha de 29/07/2025, por el Director Gerente de Urbanismo y Planeamiento del Ayuntamiento de Navalcarnero, se emitió Informe técnico de valoración de la oferta presentada, en el que se pone de manifiesto lo siguiente:

“(…) INFORME INFORME DE VALORACIÓN SOBRE C

1.- Proposición económica: hasta 100 puntos

$P = P \times OM/ON$

Siendo:

P: Puntos asignados a cada oferta.

OM: Oferta menor.

ON: Oferta de cada concurrente.

2.- Relación de plicas presentadas

PLICA NÚMERO 1.: CON TRAPIÓ ESPECTÁCULOS, S.L.

Oferta económica: 84.800,00 € de base imponible, 102.608,00 € (IVA incluido)

3.- Tabla resumen de valoración

PLICA	EMPRESA	TOTAL PUNTUACIÓN
1	CON TRAPIÓ ESPECTÁCULOS, S.L.	100

Lo que se informa, salvo criterio mejor fundado y sin perjuicio de otros informes pertinentes, en Navalcarnero, a la fecha que figura al margen

(...)”

V.- A la vista de lo expuesto, en la misma fecha de 29/07/2025, por registro de salida número 6359/2025, y a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público, se remitió la correspondiente invitación al licitador CON TRAPIÓ ESPECTÁCULOS S.L., para participar en el acto de negociación del referido expediente, el jueves 31/07/2025, en la Sala de Reuniones de la tercera planta del Ayuntamiento de Navalcarnero.

VI.- Con fecha de 31/07/2025, tuvo lugar el acto de comparecencia de la fase de negociación, en el que el representante de CON TRAPIÓ ESPECTÁCULOS, S.L, procedió a mejorar la oferta presentada con fecha de 26/07/2025, en el siguiente sentido:

- “Ofrece el siguiente precio: 102.487,00 euros, IVA INCLUIDO; que se desglosa de la siguiente manera:

84.700 euros en concepto de base imponible;

17.787 euros en concepto de IVA.”



AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

VII.- En la misma fecha de 31/07/2025, por el Director Gerente de Urbanismo y Planeamiento del Ayuntamiento de Navalcarnero, se emitió el Informe de valoración final, en el que se pone de manifiesto lo siguiente:

“(…) INFORME

Una vez realizado el Acta de comparecencia a la fase de negociación en el procedimiento negociado sin publicidad, en fecha 31/07/2025, se procede a realizar:

SEGUNDO INFORME PARA EL PROCEDIMIENTO NEGOCIADO SIN PUBLICIDAD
CONTRATACIÓN DE LOS ESPECTACULOS, FESTEJOS Y EVENTOS TAURINOS, CON MOTIVO DE LAS FIESTAS PATRONALES DE NAVALCARNERO DE 2025.

EXPTE.: 049SER25

A.- Criterios de valoración objetiva, según Anexos del PCAP.-

1.- Proposición económica: hasta 100 puntos

$P = P \times OM/ON$

Siendo:

P: Puntos asignados a cada oferta.

OM: Oferta menor.

ON: Oferta de cada concurrente.

2.- Relación de plicas presentadas

PLICA NÚMERO 1.: CON TRAPÍO ESPECTÁCULOS, S.L.

Oferta económica INICIAL: 84.800,00 € de base imponible, 102.608,00 € (IVA incluido)

Oferta económica tras NEGOCIACIÓN: 84.700,00 € de base imponible, 102.487,00 € (IVA incluido)

3.- Tabla resumen de valoración

PLICA	EMPRESA		TOTAL PUNTUACIÓN
1	CON TRAPÍO ESPECTÁCULOS, S.L.		100

Lo que se informa, salvo criterio mejor fundado y sin perjuicio de otros informes pertinentes, en Navalcarnero, a la fecha que figura al margen

(…)”

VIII.- Y en la misma fecha de 31/07/2025, se emitió el Informe jurídico relativo a la clasificación y propuesta de adjudicación del contrato, en el que se pone de manifiesto lo siguiente:

“(…) Fundamentos de Derecho

I.- Fase de negociación.

En el presente procedimiento de adjudicación se ha garantizado la fase de negociación, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 169 de la Ley de Contratos del Sector Público y en los apartados 15 y 16 del Anexo I del PCAP.

El apartado 15 del Anexo I del PCAP señala expresamente que “una vez abierto el sobre relativo a los criterios de valoración objetivos y clasificadas, por orden decreciente, las proposiciones presentadas y que no hayan sido declaradas desproporcionadas o anormales, se realizará al menos una ronda de negociación a la que serán invitados un mínimo de tres licitadores, si los hubiera, y un máximo de cinco, seleccionados motivadamente por el órgano de contratación mediante la aplicación preliminar de los criterios de adjudicación (…)”

Añadiendo el apartado 16 del Anexo I del PCAP que “la negociación consistirá, bien en remitir por escrito concreciones y mejoras respecto a la primera oferta formulada, bien, presencialmente, mediante reuniones de la Comisión Negociadora con representantes de cada licitador, tendentes a la concreción y mejora del contenido de la oferta. (...)”

Asimismo, el Artículo 170.2 de la Ley de Contratos del Sector Público, dispone que, “cuando únicamente participe un candidato, la mesa de contratación, o en su defecto, el órgano de contratación, siempre y cuando sea posible, deberá negociar con él en los términos que se señalan en el apartado 5 del artículo 169.”

A la vista de lo expuesto, con fecha de 29/07/2025, por registro de salida número 6359/2025, y a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público, se remitió la correspondiente invitación al licitador CON TRAPÍO ESPECTÁCULOS, S.L., para participar en el acto de negociación del

expediente, el jueves 31/07/2025, en la Sala de Reuniones de la tercera planta del Ayuntamiento de Navalcarnero.

En esta fase de negociación, el representante del licitador CON TRAPÍO ESPECTÁCULOS, S.L., ha mejorado la oferta presentada con fecha de 26/07/2025, en el siguiente sentido:

- “Ofrece el siguiente precio: 102.487,00 euros, IVA INCLUIDO; que se desglosa de la siguiente manera:

84.700 euros en concepto de base imponible;

17.787 euros en concepto de IVA.”

En el expediente ha quedado incorporada el acta de comparecencia de la fase de negociación, firmada por todos los asistentes a la reunión, lo que acredita el cumplimiento de la preceptiva fase de negociación en este procedimiento de adjudicación.

Al haberse efectuado como mínimo una ronda de negociación, se ha emitido el informe de valoración definitivo por parte del personal técnico municipal, a efectos de establecer la clasificación de los licitadores por orden decreciente y formular la propuesta de adjudicación al órgano de contratación.

II.- Informe de valoración y clasificación por orden decreciente.

Finalizada la fase de negociación, y a la vista del informe técnico de valoración final de fecha de 31/07/2025, procede la siguiente clasificación de la oferta presentada y admitida en el presente procedimiento, acorde a lo establecido en el Artículo 150 de la Ley de Contratos del Sector Público:

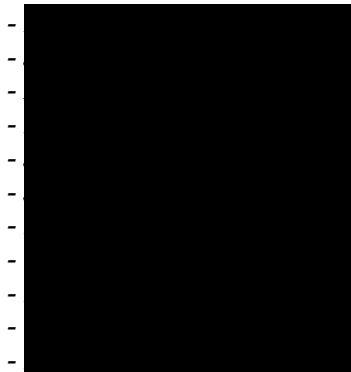
Nº DE ORDEN	LICITADOR	PUNTUACIÓN TOTAL
1º	CON TRAPÍO ESPECTÁCULOS, S.L.	100

En consecuencia, a la vista de la clasificación señalada, y a la vista de la mejora de la oferta realizada en la fase de negociación, procede proponer la adjudicación de la contratación de los espectáculos, festejos y eventos taurinos, con motivo de las Fiestas Patronales de Navalcarnero de 2025, a favor del licitador CON TRAPÍO ESPECTÁCULOS, S.L., “por el precio de 102.487,00 euros, IVA INCLUIDO; que se desglosa de la siguiente manera:

- 84.700 euros en concepto de base imponible;

-17.787 euros en concepto de IVA.

LISTA DE RECORTADORES (12 recortadores):



LISTADO DE PREMIOS

- 4º PREMIO 350 €

- 3º PREMIO 400 €

- 2º PREMIO 500 €

- 1º PREMIO 700 €

Todo ello de conformidad con lo establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas que han de regir la adjudicación y ejecución del contrato, cuyo contenido declara conocer y aceptar íntegramente.”

De conformidad con la Cláusula V.2.7 del PCAP, una vez realizada la clasificación de las ofertas por orden decreciente de valoración, se redactará la correspondiente propuesta de adjudicación del contrato y se elevará al órgano de contratación.



AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

Y, de conformidad con la Cláusula V.3.1 del PCAP, una vez aceptada la propuesta de adjudicación por el órgano de contratación, los servicios correspondientes requerirán al licitador que haya presentado la mejor oferta para que, dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación administrativa acreditativa de los requisitos previos para contratar, señalada en el apartado 8.1.b del ANEXO I, si no se hubiera aportado con anterioridad, y la documentación justificativa de haber constituido la garantía definitiva que sea procedente.

De acuerdo con lo dispuesto en el apartado 14 del Anexo I del PCAP, el importe de la garantía definitiva es el 5 por 100 del precio final ofertado por el adjudicatario, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido, de conformidad con el Artículo 107.1 de la LCSP.

El precio final ofertado por el adjudicatario, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido, es el siguiente: 84.700 euros en concepto de base imponible.

En consecuencia, el importe de la garantía definitiva asciende a la cantidad de 4.235,00 euros (5% de 84.700 euros).

III.- Órgano competente.

El órgano competente para adoptar los presentes acuerdos es el Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Navalcarnero, de conformidad con lo dispuesto en la DA 2ª de la Ley de Contratos del Sector Público. No obstante, las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos de servicios y suministros que, por razón de su cuantía, no sean calificados como menores, se encuentran delegadas en la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Navalcarnero, en virtud de lo dispuesto en el Decreto de Alcaldía 1683/2023, de 20 de junio.

(...)"

IX.- Seguidamente, con fecha de 04/08/2025, por la Junta de Gobierno Local en sesión ordinaria se adoptaron los siguientes acuerdos:

“PRIMERO.- Aceptar la siguiente clasificación de la oferta presentada y admitida en el procedimiento tramitado para la adjudicación de la contratación de los espectáculos, festejos y eventos taurinos, con motivo de las Fiestas Patronales de Navalcarnero de 2025, de conformidad con el informe técnico de valoración final de 31/07/2025, obrante en el expediente:

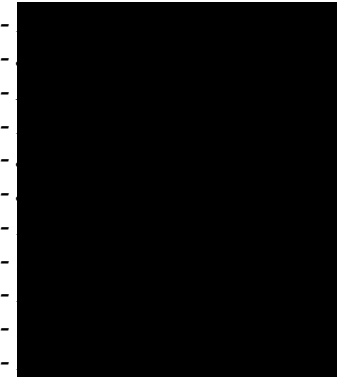
Nº DE ORDEN	LICITADOR	PUNTUACIÓN TOTAL
1º	CON TRAPÍO ESPECTÁCULOS, S.L.	100

SEGUNDO.- Aceptar la propuesta de adjudicación de la contratación de los espectáculos, festejos y eventos taurinos, con motivo de las Fiestas Patronales de Navalcarnero de 2025, a favor del licitador CON TRAPÍO ESPECTÁCULOS, S.L., “por el precio de 102.487,00 euros, IVA INCLUIDO; que se desglosa de la siguiente manera:

- 84.700 euros en concepto de base imponible;

-17.787 euros en concepto de IVA.

LISTA DE RECORTADORES (12 recortadores):



LISTADO DE PREMIOS

- 4º PREMIO 350 €

- 3º PREMIO 400 €
- 2º PREMIO 500 €
- 1º PREMIO 700 €

Todo ello de conformidad con lo establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas que han de regir la adjudicación y ejecución del contrato, cuyo contenido declara conocer y aceptar íntegramente.”

TERCERO.- Requerir al licitador propuesto como adjudicatario para que, en el plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación administrativa acreditativa de los requisitos previos para contratar, señalada en el apartado 8.1.b del Anexo I del PCAP, si no se hubiese aportado con anterioridad; así como la documentación justificativa de haber constituido la garantía definitiva por importe de 4.235,00 euros, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 14 del Anexo I del PCAP.

*CUARTO.- Notificar los acuerdos adoptados al licitador del procedimiento para la adjudicación del contrato, para su conocimiento y efectos oportunos.
(...)”*

X.- En ejecución de los acuerdos adoptados por la Junta de Gobierno Local citados en el apartado anterior, con fecha de 06/08/2025, se remitió el oportuno requerimiento de presentación de documentación administrativa y de constitución de garantía definitiva al licitador propuesto como adjudicatario CON TRAPÍO ESPECTÁCULOS, S.L., mediante Registro de Salida número 6541/2025 y a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público. El licitador accedió a la citada notificación telemática en la misma fecha de 08/08/2025.

XI.- Y con fecha de 13/08/2025, dentro del plazo concedido al efecto, el licitador propuesto como adjudicatario CON TRAPÍO ESPECTÁCULOS, S.L., ha presentado la documentación requerida.

Normativa aplicable

- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.
- Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.
- Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.
- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Fundamentos de Derecho

I.- Requerimiento de documentación y garantía definitiva.

Una vez examinada la documentación administrativa presentada dentro del plazo otorgado y requerida por el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha de 04/08/2025, cabe destacar lo siguiente:

1º.- Cumplimiento de la documentación acreditativa de los requisitos previos para contratar conforme a lo establecido en el apartado 8.1.b) del Anexo I del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares:

a) Estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social:

El licitador CON TRAPÍO ESPECTÁCULOS, S.L., ha presentado:

- Certificado acreditativo de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, Administración de El Escorial, de fecha de 22/04/2025, donde consta que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias.



AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

- Certificado de la Tesorería de la Seguridad Social de fecha de 30/04/2025, donde consta que se encuentra al corriente de sus obligaciones de Seguridad Social.

b) Solvencia económica, financiera, técnica y profesional:

El licitador CON TRAPÍO ESPECTÁCULOS, S.L., ha presentado:

- En relación con la solvencia económica y financiera, el licitador aporta declaración responsable indicando el volumen de negocios anual de los años 2023 y 2024, y Mod. 200 Impuesto sobre Sociedades del año 2023, donde arroja un importe neto de cifra de negocios de 233.893,39 euros. Todo ello de conformidad con lo dispuesto en el punto d.1 del apartado 8.1.b del Anexo I del PCAP; acreditando un volumen de negocio por un importe superior al indicado en el citado punto d.1 del apartado 8.1.b del Anexo I del PCAP.
- En relación con la solvencia técnica y profesional, el licitador aporta relación de los principales servicios de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato, realizados en el último año (2023), indicando destinatario, fecha de ejecución e importe; acompañado de certificados de ejecución de los siguientes Ayuntamientos, acreditando un importe anual acumulado superior al indicado en el punto d.2 del apartado 8.1.b del Anexo I del PCAP:

El importe de los servicios prestados en el año 2023 alcanza la cifra de 66.900 euros.

c) Certificado del Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Estado (ROLECE):

En cumplimiento del Artículo 96 de la Ley de Contratos del Sector Público, el licitador propuesto como adjudicatario CON TRAPÍO ESPECTÁCULOS S.L., ha presentado el Certificado de inscripción en el ROLECE, emitido con fecha de 29/04/2023, donde acredita frente al Ayuntamiento de Navalcarnero las condiciones de aptitud del empresario en cuanto a su personalidad y capacidad de obrar, representación, habilitación profesional o empresarial y demás circunstancias inscritas, así como la no concurrencia de prohibiciones de contratar.

d) Declaración responsable:

Se señala que la sociedad CON TRAPÍO ESPECTÁCULOS, S.L., cuenta con menos de 50 trabajadores, por lo que queda exenta de aportar Plan de Igualdad.

2º.- Constitución de la garantía definitiva:

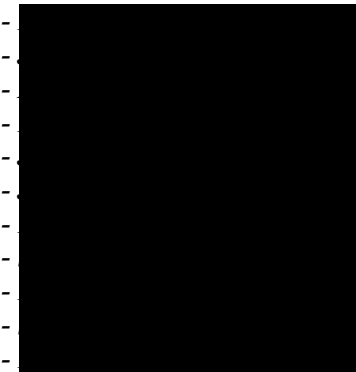
El licitador propuesto como adjudicatario CON TRAPÍO ESPECTÁCULOS, S.L., ha presentado justificante de la constitución de la garantía definitiva por importe de 4.235,00 euros, por lo que la garantía definitiva queda constituida conforme a lo exigido en el apartado 14 del Anexo I del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (consta en el expediente carta de pago de la garantía definitiva emitida con fecha de 14/08/2025).

II.- Adjudicación del contrato.

Por lo todo lo expuesto anteriormente, y de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 150.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, procede la adjudicación del contrato de suministro de reses con motivo de la celebración de las Fiestas Patronales de Navalcarnero de 2024 (Madrid), a favor del licitador CON TRAPÍO ESPECTÁCULOS S.L., “por el precio de 102.487,00 euros, IVA INCLUIDO; que se desglosa de la siguiente manera:

- 84.700 euros en concepto de base imponible;
- 17.787 euros en concepto de IVA.

LISTA DE RECORTADORES (12 recortadores):



LISTADO DE PREMIOS

- 4º PREMIO 350 €*
- 3º PREMIO 400 €*
- 2º PREMIO 500 €*
- 1º PREMIO 700 €*

Todo ello de conformidad con lo establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas que han de regir la adjudicación y ejecución del contrato, cuyo contenido declara conocer y aceptar íntegramente.”

III.- Formalización del contrato.

En relación a la formalización del contrato, resulta de aplicación lo dispuesto en el Artículo 153 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público. Este precepto señala lo siguiente:

“Artículo 153 Formalización de los contratos

1. Los contratos que celebren las Administraciones Públicas deberán formalizarse en documento administrativo que se ajuste con exactitud a las condiciones de la licitación, constituyendo dicho documento título suficiente para acceder a cualquier registro público. No obstante, el contratista podrá solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, corriendo de su cargo los correspondientes gastos. En ningún caso se podrán incluir en el documento en que se formalice el contrato cláusulas que impliquen alteración de los términos de la adjudicación.

(...)

3. Si el contrato es susceptible de recurso especial en materia de contratación conforme al artículo 44, la formalización no podrá efectuarse antes de que transcurran quince días hábiles desde que se remita la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos. Las Comunidades Autónomas podrán incrementar este plazo, sin que exceda de un mes.

Los servicios dependientes del órgano de contratación requerirán al adjudicatario para que formalice el contrato en plazo no superior a cinco días a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, una vez transcurrido el plazo previsto en el párrafo anterior sin que se hubiera interpuesto recurso que lleve aparejada la suspensión de la formalización del contrato. De igual forma procederá cuando el órgano competente para la resolución del recurso hubiera levantado la suspensión.

En los restantes casos, la formalización del contrato deberá efectuarse no más tarde de los quince días hábiles siguientes a aquel en que se realice la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos en la forma prevista en el artículo 151.

4. Cuando por causas imputables al adjudicatario no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo indicado se le exigirá el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía definitiva, si se hubiera constituido, sin perjuicio de lo establecido en la letra b) del apartado 2 del artículo 71.

En este caso, el contrato se adjudicará al siguiente licitador por el orden en que hubieran quedado clasificadas las ofertas, previa presentación de la documentación establecida en el apartado 2 del artículo 150 de la presente Ley, resultando de aplicación los plazos establecidos en el apartado anterior.

5. Si las causas de la no formalización fueren imputables a la Administración, se indemnizará al contratista de los daños y perjuicios que la demora le pudiera ocasionar.

6. Sin perjuicio de lo establecido en los artículos 36.1 y 131.3 para los contratos menores, y en el artículo 36.3 para los contratos basados en un acuerdo marco y los contratos específicos en el marco de un sistema dinámico de adquisición, y salvo que la tramitación del expediente de contratación sea por emergencia de acuerdo con lo previsto en el artículo 120, no podrá procederse a la ejecución del contrato con carácter previo a su formalización.”

La Cláusula I.3 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares dispone lo siguiente: “(...) de conformidad con el Artículo 44.1.a de la LCSP, siendo el valor estimado del contrato inferior a 100.000 euros, el contrato no será susceptible de recurso especial en materia de contratación.”



AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

En consecuencia, la formalización del contrato deberá efectuarse no más tarde de los quince días hábiles siguientes a aquel en que se realice la notificación de la adjudicación a los licitadores en la forma prevista en el Artículo 151 de la Ley de Contratos del Sector Público (Artículo 153.3 LCSP).

IV.- Responsable del contrato.

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 62.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, con independencia de la unidad encargada del seguimiento y ejecución ordinaria del contrato que figure en los pliegos, los órganos de contratación deberán designar un responsable del contrato al que corresponderá supervisar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada, dentro del ámbito de facultades que aquellos le atribuyan. El responsable del contrato podrá ser una persona física o jurídica, vinculada a la entidad contratante o ajena a él.

En el presente procedimiento, en el apartado 2 del Anexo I del Pliego de Cláusulas Administrativas, aparece designado como responsable del contrato, [REDACTED], Director Gerente de Urbanismo y Planeamiento del Ayuntamiento de Navalcarnero

V.- Órgano competente.

En cuanto al órgano competente para la adjudicación del contrato, la Disposición Adicional Segunda, apartado 1, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, dispone que, corresponden a los Alcaldes y a los Presidentes de las Entidades Locales las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos de obras, de suministro, de servicios, los contratos de concesión de obras, los contratos de concesión de servicios y los contratos administrativos especiales, cuando su valor estimado no supere el 10 por ciento de los recursos ordinarios del presupuesto ni, en cualquier caso, la cuantía de seis millones de euros, incluidos los de carácter plurianual cuando su duración no sea superior a cuatro años, eventuales prórrogas incluidas siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades no supere ni el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del presupuesto del primer ejercicio, ni la cuantía señalada.

La citada competencia ha sido delegada por el Alcalde-Presidente en la Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 5 del acuerdo tercero del Decreto de Alcaldía número 1683/2023, de 20 de junio.

(...)"

Y visto asimismo el Informe de la Intervención Municipal nº 1211/2025 de fecha 20/08/2025, que es de carácter favorable, y que expresamente concluye lo siguiente:

"(...) CONCLUSIÓN

En virtud de lo expuesto, el expediente 049SER25 para la adjudicación del contrato de "los espectáculos, festejos y eventos taurinos con motivo de las Fiestas Patronales de Navalcarnero de 2025 (Madrid)", se informa favorablemente.

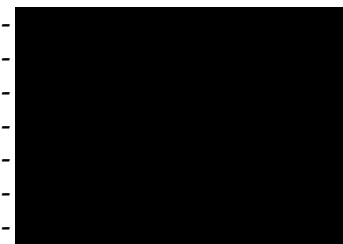
(...)"

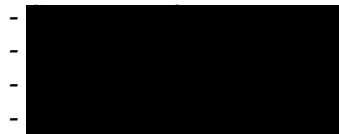
A la vista de lo expuesto, y de los citados informes, obrantes en el expediente, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- *Adjudicar el contrato de los espectáculos, festejos y eventos taurinos, con motivo de las Fiestas Patronales de Navalcarnero de 2025, a favor del licitador CON TRAPIÓ ESPECTÁCULOS S.L., "por el precio de 102.487,00 euros, IVA INCLUIDO; que se desglosa de la siguiente manera:*

- 84.700 euros en concepto de base imponible;*
- 17.787 euros en concepto de IVA.*

LISTA DE RECORTADORES (12 recortadores):





LISTADO DE PREMIOS

- 4º PREMIO 350 €
- 3º PREMIO 400 €
- 2º PREMIO 500 €
- 1º PREMIO 700 €

Todo ello de conformidad con lo establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas que han de regir la adjudicación y ejecución del contrato, cuyo contenido declara conocer y aceptar íntegramente.”

SEGUNDO.- Requerir al adjudicatario para que, en el plazo de 15 días hábiles siguientes a la fecha de recepción de los presentes acuerdos, proceda a formalizar el contrato administrativo con el Ayuntamiento de Navalcarnero, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 153.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

TERCERO.- Publicar el anuncio de adjudicación del contrato en la Plataforma de Contratación del Sector Público y en el perfil del contratante.

CUARTO.- Designar como responsable del contrato a  Director Gerente de Urbanismo y Planeamiento del Ayuntamiento de Navalcarnero, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 2 del Anexo I del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

QUINTO.- Notificar los presentes acuerdos al licitador del procedimiento para la adjudicación del contrato, para su conocimiento y efectos oportunos.

SEXTO.- Dar traslado de los acuerdos adoptados a la Concejalía de Asuntos Taurinos y a la Concejalía de Hacienda, para su conocimiento y efectos oportunos.

SÉPTIMO.- Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de los presentes acuerdos.

5º.- DESESTIMAR ALEGACIONES Y APROBACIÓN DE LA MODIFICACIÓN Nº1 DEL CONTRATO PARA LA CONSTRUCCIÓN DE ACCESO A LOS SECTORES DESDE LA A-5 M.D. ENTRE PP.KK 27+000 Y 29+400.

Vista la propuesta de la Concejal-Delegada de Urbanismo y Planeamiento, en relación al informe nº 097/2025, de 21 de agosto, emitido por el Técnico Jurídico de Contratación, cuyo tenor literal es el siguiente:

“(…) Antecedentes de hecho

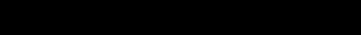
I.- Con fecha 19 de noviembre de 2018, se formalizó contrato administrativo entre el Ayuntamiento de Navalcarnero y la UTE SECTORES A-5 NAVALCARNERO, relativo a las obras para la construcción de acceso a los sectores desde la A-5 M.D. entre PP.KK 27+000 y 29+400 en el término municipal de Navalcarnero.

II.- Con fecha 22 de mayo de 2025, se emite informe por los directores facultativos del contrato de obras, donde señalan la necesidad de modificar el contrato.

III.- Con fecha 23 de mayo de 2025, se dicta providencia del Concejal-Delegado de Urbanismo, para la iniciación e instrucción del expediente de modificación de contrato.

IV.- Con fecha 27 de mayo de 2025, la Junta de Gobierno Local adoptó los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Autorizar a los directores facultativos del contrato relativo a las obras para la construcción de acceso a los sectores desde la A-5 M.D. entre PP.KK 27+000 y 29+400, en el término municipal de Navalcarnero, para iniciar el correspondiente expediente de modificación del proyecto.

SEGUNDO.- Dar traslado de la presente resolución a  y D. , directores facultativos del contrato relativo a las obras para la construcción de acceso a los sectores desde la A-5 M.D. entre PP.KK 27+000 y 29+400 en el término municipal de Navalcarnero.



“(...) *Informe*.

Por lo tanto, el PG3 no especifica que el árido a emplear en las mismas deba ser de tipo porfidico, tampoco en el pliego de prescripciones técnicas particulares del proyecto se especifica la necesidad de emplear árido porfidico.»

No se tiene constancia de que el cambio de árido fuese solicitado, ni exigido, ni autorizado o aceptado, en último término, por la Dirección Facultativa.

Teniendo en cuenta lo anterior, se desestima la alegación.

- 1.4 Capítulo ESTRUCTURAS
- 1.4.1 Capítulo AMPLIACIÓN PUENTE
- 1.4.1.1 Capítulo MOVIMIENTO DE TIERRAS

P50 EST_1.04 m3 Demolición de muros, losas HA incl carga y transporte
Medición comprobada 16,385 m3.

Se alega la exigencia por la Demarcación de Carreteras del Estado en Madrid (DCEM) de utilizar medios robotizados.

El proyecto original no especifica medios de demolición. Tampoco se tiene constancia de la exigencia de sistemas robotizados de demolición por parte de la Demarcación. No obstante, en actuaciones anteriores se ha requerido a la UTE que justifique este hecho, sin que hasta el momento se haya presentado justificación alguna al respecto. Tampoco se tiene constancia del empleo de sistema robotizado en obra.

Se desestima la alegación.

- 1.5 Capítulo SEÑALIZACIÓN, BALIZAMIENTO Y DEFENSAS
- 1.5.1 Capítulo SEÑALIZACIÓN HORIZONTAL

P85 mU15AH120 m2 Cebreado termoplástico en frío.

La medición del modificado es 431,597 m2, tras comprobación por la A.T. se mantiene esta medición.

P86 mU15AH130 m2 Símbolos termoplástico en frío

La medición del modificado es 95,38 m2, tras comprobación por la A.T. se mantiene esta medición.

PN 65 y PN 40B

En el Modificado no existen estas partidas.

Por coherencia con el proyecto autorizado, en el Modificado se mantiene el mismo criterio de medición de las marcas viales, sin que este hecho perjudique económicamente a la UTE.

Las partidas nuevas propuestas por la UTE (UTE-2, UTE-3, UTE-4 y UTE-5) para recoger la pintura acrílica de las marcas viales aplicada en la obra no proceden, pues en las partidas correspondientes del proyecto autorizado por la DCEM está claramente especificado que la pintura debe ser termoplástica.

Debido a lo anterior, se desestiman las alegaciones a las referidas partidas de señalización horizontal.

- 1.5.2 Capítulo SEÑALIZACIÓN VERTICAL

P95 U17VPA040 m2 Panel de lamas de aluminio extrusionado reflexivo nivel III.

La UTE discrepa en la medición del Modificado alegando que no se han recogido los paneles de lamas de obra colocados por la conservadora. Sin embargo, no se especifican dichos paneles.

Se mantiene la medición del Modificado pues en ella ya se recogen todos los paneles de obra utilizados durante la misma.



Se desestima la alegación.

1.5.3 Capítulo BALIZAMIENTO Y DEFENSAS

P004 UI7DB058 m Barrera de seguridad semirrígida tipo BM SNC2/120b.

En la alegación no se acepta esta partida, señalando a continuación que “El modificado ha recogido las reparaciones que se deben hacer en barreras golpeadas comunicadas por la conservadora en obra en servicio”

La responsabilidad de la obra durante su ejecución es de la contrata. En el modificado se han contemplado únicamente las reparaciones tras la apertura al tráfico.

Se desestima la alegación.

1.6 Capítulo ORDENACIÓN ECOLÓGICA, ESTÉTICA Y PAISAJÍSTICA

En las alegaciones se señala respecto a este capítulo: “No se acepta puesto que ya ha sido ejecutado.” En ellas, no se hace referencia a las distintas partidas que componen el capítulo, ni se distingue si corresponden a la vía de servicio o a la rotonda de acceso al sector I-10.

A este respecto, tras la comprobación de los resultados de los ensayos de tierra vegetal practicados, en el informe de la asistencia técnica se concluye:

«Por lo tanto, entendemos que los suelos ensayados no se pueden calificar como tierra vegetal, al no cumplir los límites establecidos en el artículo 801.2 del pliego de prescripciones del proyecto, siendo los datos de fertilidad obtenidos bajos o muy bajos de acuerdo con los ensayos realizados.»

Por tanto, en el Modificado solo se ha recogido, para la parte de la vía de servicio, la partida ejecutada referente al jalonamiento perimetral temporal. No obstante, en la parte de la rotonda de acceso al sector I-10, se han considerado las partidas ejecutadas correspondientes a la descompactación del terreno hasta 40 cm; tierra vegetal en isletas; y trasplante de coníferas.

Se desestima la alegación

1.7 Capítulo SEÑALIZACIÓN DE OBRA Y DESVÍOS PROVISIONALES

P020 CORTE-1 u Cortes de carriles alternativos horario nocturno vías colectoras.

P021 CORTE-2 u Cortes total de calzada horario nocturno tronco A-5.

En las alegaciones se señala el desacuerdo con las mediciones del Modificado pues consideran se han realizado más cortes de los reflejados en este último

En actuaciones anteriores se solicitó a la UTE que justificara del número de cortes realizado durante la obra hasta ahora ejecutada. En la documentación presentada como justificación de lo anterior se recoge un número de cortes inferior incluso al establecido en el Modificado.

No obstante, se ha mantenido la medición del Modificado por posible incremento debido a la ejecución de las obras pendientes.

Se desestima la alegación

1.8 Capítulo REPOSICIÓN DE SERVICIOS

1.8.1 Capítulo TELECOMUNICACIONES

1.8.2 Capítulo DGT

En el documento de alegaciones se recoge textualmente: “No se aceptan estas partidas”. Sin embargo, no se especifican las partidas en desacuerdo de cada uno de estos capítulos. Por documentación anterior presentada por la UTE, se entiende que la no aceptación está

referida a la reclamación del abono de las reparaciones de averías producidas hasta ahora durante la ejecución de la obra en las redes de telecomunicaciones y DGT

En el Modificado no se han considerado partidas nuevas adicionales para el abono de dichas averías pues se consideran que no proceden en aplicación de cláusulas 5 y 6 del Contrato de obras suscrito.

Se desestima la alegación.

2 Capítulo *ROTONDA ACCESO I10*

2.2 Capítulo *FIRMES Y PAVIMENTOS*

PN33 Partida t *M.B.C. tipo AC-16 SURF 50/70 S desgaste de Los Ángeles <30*

UTE-4 Partida nueva t *M.B.C. Tipo AC-16 SURF 50/70 S desgaste de Los Ángeles <20*

En las alegaciones se propone la sustitución de la partida PN 33, recogida en el Modificado, por la partida UTE-4 propuesta por la UTE, aludiendo al mismo argumento expuesto en el capítulo Firmes y Pavimentos de la Vía de Servicio.

Por las mismas razones expuestas en el capítulo Firmes y pavimentos de la Vía de Servicio, se desestima la alegación.

Junto a todo la anterior en el documento de alegaciones presentado por la UTE, se recogen los siguientes puntos adicionales de discrepancia:

- *Precios desactualizados.*

El Modificado se ha realizado de acuerdo a lo establecido en el apartado 1 del art. 158 del R.D. 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, en el cual se establece:

« 1. Cuando se juzgue necesario emplear materiales o ejecutar unidades de obra que no figuren en el proyecto, la propuesta del director de la obra sobre los nuevos precios a fijar se basará en cuanto resulte de aplicación, en los costes elementales fijados en la descomposición de los precios unitarios integrados en el contrato y, en cualquier caso, en los costes que correspondiesen a la fecha en que tuvo lugar la adjudicación.»

- *Puesta en servicio de la carretera.*

En el documento se señala que la puesta en servicio de la carretera «implica la operatividad de la infraestructura y, por ende, la sunción de responsabilidades inherentes a su uso y desgaste».

- *Gastos de avales y desperfectos.*

En relación con lo anterior, la UTE concluye en este apartado del escrito presentado:

« (...) En consecuencia, y dado que la obra está en servicio desde dicha fecha [diciembre de 2021], todos los desperfectos que se han producido hasta el día de hoy, y que no son imputables a nuestra ejecución original, deberían ser asumidos y costeados por el Ayuntamiento.»

En el Modificado se han incluido incrementos de mediciones de reposición de elementos necesarios para la correcta finalización de la obra” [sic]

VIII.- Con fecha 1 de agosto de 2025 y a través ORVE se da traslado del expediente a Demarcación de Carreteras del Estado en Madrid, para que en el plazo de 5 días hábiles formule las objeciones o sugerencias que estimen oportunas.



AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

IX. - Debido a un error técnico, con fecha 12 de agosto de 2025 se vuelve a remitir vía WeTransfer y nº de registro de salida 6743 el proyecto de obras modificado a la DIRECCION GENERAL DE CARRETERAS- DEMARCACION DE CARRETERAS DEL ESTADO EN MADRID-, para que en el plazo cinco días hábiles formule las objeciones o sugerencias que estime oportunas.

X.- Con fecha 18 de agosto de 2025, la Junta de Gobierno Local adoptó los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Acordar la suspensión del procedimiento para la MODIFICACIÓN nº1 DEL CONTRATO PARA LA CONSTRUCCIÓN DE ACCESO A LOS SECTORES DESDE LA A-5 M.D. ENTRE PP.KK 27+000 Y 29+400 EN EL TÉRMINO MUNIICPAL DE NAVALCARNERO.

SEGUNDO.- Notificar la presente resolución a OBRAS, CAMINOS Y ASFALTOS S.A. -OBRAS, PAVIMENTOS E INSTALACIONES INDUSTRIALES, S.L.", (UTE SECTORES A-5 NAVALCARNERO)

TERCERO.- Dar traslado de la presente resolución a la Concejalía de Urbanismo y Planeamiento.

XI.- Con fecha 20 de agosto de 2025 y nº de registro de salida 6864/2025 se notifica a la UTE SECTORES A-5 NAVALCARNERO los acuerdos adoptados por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 18 de agosto de 2025.

Fundamentos de Derecho

I.-Normativa aplicable.

- Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.*
- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.*
- Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.*
- Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.*
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.*
- Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.*
- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.*
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.*
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.*

II.- Aclaración de la normativa aplicable

El anuncio de licitación del contrato relativo a las obras para la construcción de acceso a los sectores desde la A-5 M.D. entre PP.KK 27+000 y 29+400 en el término municipal de Navalcarnero, que ahora se pretende modificar fue publicado el 2-03-2018 en el BOE (nº54).

La DT 1ª de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP/17) señala lo siguiente:

1. Los expedientes de contratación iniciados antes de la entrada en vigor de esta Ley se regirán por la normativa anterior. A estos efectos se entenderá que los expedientes de contratación han sido iniciados si se hubiera publicado la correspondiente convocatoria del procedimiento de adjudicación del

contrato. En el caso de procedimientos negociados sin publicidad, para determinar el momento de iniciación se tomará en cuenta la fecha de aprobación de los pliegos.

2. Los contratos administrativos adjudicados con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ley se regirán, en cuanto a sus efectos, cumplimiento y extinción, incluida su modificación, duración y régimen de prórrogas, por la normativa anterior.

Al técnico que suscribe le han surgido dudas razonables si a la modificación que se pretende aprobar se aplica el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (TRLCSP/11) o la LCSP/17, al tratarse de un contrato cuyo expediente de contratación se inició antes de la entrada en vigor de la LCSP/17, pero en cambio, fue adjudicado el 31-10-2018, una vez entrada en vigor la nueva ley.

Estas dudas son resueltas por el INFORME 2/2020, DE 20 DE MARZO, SOBRE INTERPRETACIÓN DE LA DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA DE LA LEY DE CONTRATOS DEL SECTOR PÚBLICO, de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad de Madrid.

En la consideración jurídica 4ª de este Informe se señala lo siguiente:

“Conforme a la citada disposición, todos los expedientes que se hayan iniciado antes de la entrada en vigor de la ley, en el sentido que se indica en la disposición, se regirán por la normativa anterior, con independencia de su fecha de adjudicación. El apartado 2 únicamente especifica que los efectos, cumplimiento y extinción de los contratos adjudicados también se regirán por la normativa anterior, puesto que sus pliegos han sido redactados y aprobados conforme a dicha normativa” [sic].

Asimismo, es clarificador lo señalado en la consideración jurídica 5ª:

“El informe 43/08, de 28 de julio de 2008, de la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado: “Modificaciones de los contratos, interpretación del artículo 202 de la Ley de Contratos del Sector Público. Régimen Jurídico aplicable a los contratos cuya convocatoria de licitación hubiese sido objeto de un anuncio publicado con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley y su adjudicación se hubiese producido con posterioridad”, tras unas consideraciones que pudieran hacer pensar en la interpretación que indica en su escrito el órgano consultante, efectúa una importante matización indicando que dicha conclusión ha de entenderse “de forma matizada para el caso de que la mención en los pliegos de algún elemento contractual pueda determinar con arreglo al régimen de la legislación anterior la producción de unos efectos distintos de los que deberían producirse al amparo de la actual. En tal caso, los efectos derivados de esta circunstancia deberían regirse por la norma vigente en el momento de aprobarse éstos, aun cuando, con arreglo a la Ley actual, tales efectos del tratamiento de la cuestión en los pliegos puedan ser distintos”, y concluye: “Los efectos derivados de la mención en los pliegos de algún elemento contractual, cuando vengan establecidos en la norma vigente en el momento de aprobarse los pliegos, serán los determinados por esta norma, aunque sean distintos de los previstos en la Ley de Contratos del Sector Público, y ello aunque la adjudicación se hubiera efectuado con posterioridad a la entrada en vigor de ésta última”.

Por tanto, su conclusión coincide con el criterio de esta Junta Consultiva: los efectos y ejecución del contrato han de regirse por lo dispuesto en los pliegos. La modificación de un contrato iniciado antes de la entrada en vigor de la LCSP y adjudicado con posterioridad ha de regirse por la normativa anterior, puesto que sus efectos son distintos en la normativa vigente con respecto a la anterior, conforme a la cual se redactaron y aprobaron los pliegos. Resultaría ilógico e incoherente cambiar la legislación aplicable a un expediente de contratación cuyos pliegos, que regulan el régimen jurídico del contrato al que han de atenerse las partes, se han aprobado conforme a la norma vigente en su momento y conforme a la cual el licitador ha presentado su oferta” [sic].

Y en sus conclusiones, señala lo siguiente:

“1.- Los efectos y cumplimiento del contrato, entre los que se encuentra su modificación, deberán ajustarse a lo previsto en los pliegos y en el documento contractual, del que aquéllos forman parte integrante.

2.- Conforme a lo dispuesto en la disposición transitoria primera de la LCSP, si un expediente se ha iniciado antes de la entrada en vigor de la ley, conforme al criterio que, para ello, se indica en la citada disposición, se regirá por la normativa anterior en todos sus aspectos, con independencia de su fecha de adjudicación.”[sic]



Por lo tanto, a la modificación del contrato relativo a las obras para la construcción de acceso a los sectores desde la A-5 M.D. entre PP.KK 27+000 y 29+400 en el término municipal de Navalcarnero. le resultaría de aplicación las determinaciones previstas en el TRLCSP/11.

Dicho esto, y dando por sentado que al contrato en cuestión le resultaría de aplicación el TRLCSP/11, al técnico que suscribe se le plantea la duda sobre la posibilidad de ejecutar obras complementarias.

En este sentido, el artículo 171 b) del TRLCSP/11 señala lo siguiente:

Además de en los casos previstos en el artículo 170, los contratos de obras podrán adjudicarse por procedimiento negociado en los siguientes supuestos:

b) Cuando se trate de obras complementarias que no figuren en el proyecto ni en el contrato, o en el proyecto de concesión y su contrato inicial, pero que debido a una circunstancia que no pudiera haberse previsto por un poder adjudicador diligente pasen a ser necesarias para ejecutar la obra tal y como estaba descrita en el proyecto o en el contrato sin modificarla, y cuya ejecución se confíe al contratista de la obra principal o al concesionario de la obra pública de acuerdo con los precios que rijan para el contrato primitivo o que, en su caso, se fijen contradictoriamente, siempre que las obras no puedan separarse técnica o económicamente del contrato primitivo sin causar grandes inconvenientes al órgano de contratación o que, aunque resulten separables, sean estrictamente necesarias para su perfeccionamiento, y que el importe acumulado de las obras complementarias no supere el 50 por ciento del importe primitivo del contrato.

Si fuera necesario ejecutar obras complementarias estaríamos hablando de un nuevo contrato, que sin embargo, surge con la LCSP/17 ya en vigor. Por lo tanto, la duda razonable es si en este supuesto concreto resulta de aplicación el TRLCSP/11 o la LCSP/17. Esta duda ha sido solventada por la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado (expediente 62/2019), al señalar lo siguiente en sus consideraciones jurídicas:

“1.-La consulta nos inquiere, en primer lugar, sobre la posibilidad de emplear el procedimiento negociado en el caso del artículo 171 b) del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, esto es, para la ejecución de obras complementarias en el caso de los contratos adjudicados antes de la entrada en vigor de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP). Aunque la consulta alude también a suministros y servicios adicionales, respecto de estos haremos un análisis separado de las obras en la medida en que el Departamento consultante menciona expresamente el artículo 171 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, únicamente aplicable al contrato de obras.

El caso planteado en la consulta se ciñe al supuesto de contratos adjudicados antes de la entrada en vigor de la LCSP en que las obras complementarias hayan de realizarse después de su entrada en vigor. En otro caso no se entendería la referencia a la aplicación de la nueva ley.

2.-El Artículo 171 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público nos dice que los contratos de obras podrán adjudicarse por el procedimiento negociado, que podrá tramitarse sin publicación de anuncio de licitación en los casos autorizados en el artículo 177, en los siguientes supuestos:

“b) Cuando se trate de obras complementarias que no figuren en el proyecto ni en el contrato, o en el proyecto de concesión y su contrato inicial, pero que debido a una circunstancia que no pudiera haberse previsto por un poder adjudicador diligente pasen a ser necesarias para ejecutar la obra tal y como estaba descrita en el proyecto o en el contrato sin modificarla, y cuya ejecución se confíe al contratista de la obra principal o al concesionario de la obra pública de acuerdo con los precios que rijan para el contrato primitivo o que, en su caso, se fijen contradictoriamente, siempre que las obras no puedan separarse técnica o económicamente del contrato primitivo sin causar grandes inconvenientes al órgano de contratación o que, aunque resulten separables, sean estrictamente necesarias para su perfeccionamiento, y que el importe acumulado de las obras complementarias no supere el 50 por ciento del importe primitivo del contrato.”

La Disposición Transitoria 1ª de la LCSP indica en su apartado 2 que “Los contratos administrativos adjudicados con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ley se regirán, en cuanto a sus efectos, cumplimiento y extinción, incluida su modificación, duración y régimen de prórrogas, por la normativa anterior.” Cabe recordar que, bajo la normativa anterior, el contrato inicial y el

complementario son dos contratos distintos, aunque relacionados entre sí. Así lo expusimos en nuestro informe de 30 de junio de 1998 y en nuestro informe 16/99. También destacamos entonces la relación directa que une a ambos contratos cuando concluimos que las obras complementarias no pueden contratarse una vez finalizada la ejecución de la prestación principal, en la medida en que temporalmente se insertan en esa fase de ejecución del contrato principal. La consecuencia que ha de extraerse de lo anterior es que para el supuesto que nos atañe, esto es, contratos adjudicados antes de la entrada en vigor de la LCSP en que las obras complementarias hayan de realizarse después de su entrada en vigor, no cabe la aplicación de lo dispuesto en el artículo 171 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

3.-La imposibilidad de acudir a la legislación anterior en estos casos nos obliga a acudir a la legislación vigente puesto que tanto el legislador comunitario como el nacional han mantenido la figura del contrato de obras complementarias, si bien dotándola de una regulación distinta.

En efecto, el artículo 205.2.a) de la LCSP/17 justifica una modificación no prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares en el siguiente caso:

“a) Cuando deviniera necesario añadir obras, suministros o servicios adicionales a los inicialmente contratados, siempre y cuando se den los dos requisitos siguientes:

1. Que el cambio de contratista no fuera posible por razones de tipo económico o técnico, por ejemplo que obligara al órgano de contratación a adquirir obras, servicios o suministros con características técnicas diferentes a los inicialmente contratados, cuando estas diferencias den lugar a incompatibilidades o a dificultades técnicas de uso o de mantenimiento que resulten desproporcionadas; y, asimismo, que el cambio de contratista generara inconvenientes significativos o un aumento sustancial de costes para el órgano de contratación.

En ningún caso se considerará un inconveniente significativo la necesidad de celebrar una nueva licitación para permitir el cambio de contratista.

2. Que la modificación del contrato implique una alteración en su cuantía que no exceda, aislada o conjuntamente con otras modificaciones acordadas conforme a este artículo, del 50 por ciento de su precio inicial, IVA excluido.”

Es evidente que bajo la vigencia de ambos regímenes jurídicos se permite a la entidad pública contratante realizar una obra complementaria cuando el cambio del contratista no fuera posible y con el límite del 50% del precio inicial del contrato. Sin embargo, la diferencia fundamental entre ambas normas radica precisamente en la fórmula jurídica aplicable a cada caso pues, como hemos señalado, en el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público habría que acudir a una nueva licitación (por el procedimiento negociado sin publicidad) y en la LCSP constituye un supuesto de modificación del contrato.

Si, en el caso concreto que es objeto de la presente consulta, consideramos estrictamente que estamos en presencia de un contrato independiente que se debe adjudicar ateniéndose a la regulación contenida en la LCSP, nos encontraríamos con que no cabría la modificación del contrato puesto que el contrato inicial se regía por el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público. Por otro lado, como señalamos en el expositivo anterior, el contrato de obras complementarias ya no está previsto como un supuesto de aplicación del procedimiento negociado. Esta contradicción legal nos llevaría a la conclusión de que sería necesario proceder a una nueva licitación.

Sin embargo, en los casos en que verdaderamente no pueda existir un cambio de contratista, cosa que deberá justificarse sólidamente en el expediente y no por la mera conveniencia de la entidad contratante, una nueva licitación abierta a la concurrencia sería incongruente con la propia naturaleza de la obra complementaria que se haya de realizar.

Para evitar este serio inconveniente, la norma debe ser interpretada de modo sistemático y congruente con el conjunto de la normativa sobre contratación pública. El ordenamiento jurídico debe ser un todo lógico y homogéneo que permita reconducir racionalmente los supuestos dudosos para permitir una aplicación razonable de las normas jurídicas, acorde a su letra y a su espíritu y evitando las contradicciones y las lagunas.



3-En este supuesto la legislación anterior nos remite a la nueva y, sin embargo, esta última muta la forma de calificar las obras complementarias y remite, a su vez, a la normativa anterior. Se produce, por tanto, una laguna legal que ha de resolverse.

La solución que mejor se adapta a la evolución normativa en esta materia es aplicar al contrato de obras complementarias, incluso aunque tenga su origen en un contrato inicial sujeto al Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, el régimen de modificación contenido en el artículo 205.2.a) de la LCSP/17. Y ello es así por las siguientes razones:

- Por la identidad de supuestos que contemplan el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público y la LCSP.
- Porque para que estemos en presencia de auténticas obras complementarias conforme a la definición que de ellas contiene la ley no debe ser posible realizar el cambio de contratista por razones de tipo económico o técnico. Por tanto, una licitación en que el contrato se adjudique a un tercero no sería posible.
- Una nueva licitación sería contraria al principio de eficiencia en la utilización de los recursos públicos.
- Mediante la aplicación de la LCSP no quedan afectados los principios de concurrencia, igualdad de trato y no discriminación, siempre que la imposibilidad de una licitación abierta a la concurrencia se justifique debidamente.
- Porque, aunque estamos en presencia de un supuesto extraño por causa de la incongruencia de los sucesivos regímenes jurídicos aplicables, no parece razonable hacer de peor condición al órgano de contratación ante la falta de coherencia de las normas reguladoras. Nótese que en el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público se autoriza la aplicación del procedimiento negociado sin publicidad y que en la LCSP estaríamos en presencia de una mera incidencia de la fase de ejecución del contrato, es decir, de una modificación de su objeto. Ante esta circunstancia no parece descabellado emplear la retroactividad in bonus de la nueva norma legal con el fin de garantizar una aplicación coherente de las normas jurídicas.

La anterior conclusión no puede, sin embargo, hacernos olvidar que para que proceda la aplicación del artículo 205.2.a) de la LCSP es imprescindible que se cumplan todas y cada una de las condiciones que el precepto y también el artículo 205.1 b) establecen:

- Que deviniera necesario añadir obras, suministros o servicios adicionales a los inicialmente contratados.
- Que el cambio de contratista no fuera posible en los términos descritos en el artículo 205.2.a) 1º de la Ley.
- Que la modificación del contrato implique una alteración en su cuantía que no exceda, aislada o conjuntamente con otras modificaciones acordadas conforme a este artículo, del 50 por ciento de su precio inicial, IVA excluido.

De no cumplirse estas condiciones legales, las obras tendrán que ser objeto de una licitación abierta a la concurrencia por el procedimiento que en cada caso corresponda.

Obviamente, este régimen especial sólo debe aplicarse en el estricto caso sometido a consulta. Cualquier otra modificación de un contrato adjudicado bajo la normativa anterior se regirá por aquella.

4-En cuanto a los suministros complementarios el artículo 168.c) 2º de la LCSP, sí que contempla el mismo caso previsto en el artículo 173 c) del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público. Por tanto, al regular ambos preceptos el procedimiento negociado sin publicidad, esta puede ser una de las fórmulas a emplear. Lógicamente la otra posibilidad es acudir al artículo 205.2 a) en los términos que acabamos de señalar.

Por el contrario, en el caso de los servicios complementarios el artículo 174.b) del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público los contempla como un supuesto de aplicación del procedimiento negociado sin publicidad mientras que en la LCSP se suprime esta posibilidad. En la norma legal vigente la solución, al igual que ocurre con las obras es aplicar el artículo 205.2 a) de la LCSP por las mismas razones señaladas en la consideración jurídica 3 del presente informe” [sic].

En mérito a las anteriores consideraciones jurídicas, la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado alcanza las siguientes conclusiones:

•” Las obras complementarias que se hayan de realizar después de la entrada en vigor de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, se regirán por el artículo 205.2 a) de esta y se tramitarán como una modificación del contrato inicial, incluso aunque dicho contrato se rija por el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

• Para ello es imprescindible que concurran los requisitos previstos en el artículo 205.2.a) y también en el artículo 205.1 b) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

• Al margen del supuesto específico contemplado en este informe, una modificación de un contrato adjudicado con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, se regirá por la normativa anterior, según lo dispuesto en la Disposición Transitoria 1ª de dicha Ley...” [sic].

II.- Modificación del contrato por razones de interés público.

Del informe emitido por los directores facultativos del contrato de obras, de fecha 22 de mayo de 2025, se deduce la necesidad de modificar el contrato para la construcción de acceso a los sectores desde la A-5 M.D. entre PP.KK 27+000 y 29+400 en el término municipal de Navalcarnero.

En concreto, los directores facultativos señalan lo siguiente en su informe de fecha 22 de mayo de 2025:

██████████, arquitecto municipal, y ██████████ (Infraestructuras, Cooperación y Medioambiente S.L. “IyCSA”) como Directores de las obras de referencia, consideran que es necesaria una modificación del proyecto, por los siguientes motivos:

- Adaptación de la señalización vertical a las exigencias de la Demarcación de Carreteras del Estado en Madrid (DCEM), lo que supone la incorporación de pórticos y banderolas adicionales, y el aumento de cartelería respecto a las consideradas en el proyecto
- La adaptación de la obra a las necesidades impuestas por las compañías Telefónica, Telégrafos y DGT para la reposición de sus correspondientes servicios afectados por la ejecución de la misma.
- Otras obras adicionales impuestas por diversos organismos tales como el salero de viabilidad invernal (DCEM) o la parada de autobús interurbano (Consorcio de Transporte Interurbano de la Comunidad de Madrid)
- Afecciones a la estación de servicio Estaciones Serrano S.L. no contempladas en el proyecto.
- No conformidades de la DCEM que suponen ampliar obras como la continuidad del paso peatonal inferior bajo la estructura.
- Variaciones de medición en algunas partidas con respecto a las contempladas en proyecto.

Las obras derivadas de lo anterior suponen, en su mayoría, la incorporación al proyecto de precios nuevos contradictorios que, en conjunto, suponen un aumento global del precio de contrato.

Por otro lado, el coste previsible de la obra, teniendo en cuenta todo lo anterior, supera el 10% el precio de adjudicación contemplado en el contrato.

Dadas las circunstancias expuestas, y de acuerdo con lo establecido en el apartado 4i y 4ii del art. 242 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), se considera necesario realizar un modificación del proyecto.

Se informa, igualmente, que actualmente existen partidas de obra del contrato suscrito que se encuentran inacabadas o que precisan de su correcta ejecución, por tanto, a día de la fecha no ha finalizado la ejecución de la prestación principal”. [sic]

El importe de las obras complementarias a realizar, objeto del modificado, ascenderían a 73.978,62 euros, IVA excluido, lo que conlleva una variación al alza con respecto al precio inicial del contrato del + 3,75 %.

A juicio del técnico que suscribe, existirían razones de interés público para que este Ayuntamiento ejerza la prerrogativa del ius variandi, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 219 del TRLCSP/11, ya que en su mayoría responde a condicionantes provenientes de otros organismos ajenos a este Ayuntamiento.



En el PCAP-anexos del contrato de obras para la construcción de acceso a los sectores desde la A-5 M.D. entre PP.KK 27+000 y 29+400 en el término municipal de Navalcarnero, no se contemplan modificaciones previstas en el Pliego. Por lo tanto, para poder acordarse la modificación planteada, la misma deberá encontrar encaje en alguna de las circunstancias contempladas en el artículo 107 del TRLCSP/11. Este precepto señala lo siguiente:

Las modificaciones no previstas en los pliegos o en el anuncio de licitación solo podrán efectuarse cuando se justifique suficientemente la concurrencia de alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Inadecuación de la prestación contratada para satisfacer las necesidades que pretenden cubrirse mediante el contrato debido a errores u omisiones padecidos en la redacción del proyecto o de las especificaciones técnicas.*
- b) Inadecuación del proyecto o de las especificaciones de la prestación por causas objetivas que determinen su falta de idoneidad, consistentes en circunstancias de tipo geológico, hídrico, arqueológico, medioambiental o similares, puestas de manifiesto con posterioridad a la adjudicación del contrato y que no fuesen previsibles con anterioridad aplicando toda la diligencia requerida de acuerdo con una buena práctica profesional en la elaboración del proyecto o en la redacción de las especificaciones técnicas.*
- c) Fuerza mayor o caso fortuito que hiciesen imposible la realización de la prestación en los términos inicialmente definidos.*
- d) Conveniencia de incorporar a la prestación avances técnicos que la mejoren notoriamente, siempre que su disponibilidad en el mercado, de acuerdo con el estado de la técnica, se haya producido con posterioridad a la adjudicación del contrato.*
- e) Necesidad de ajustar la prestación a especificaciones técnicas, medioambientales, urbanísticas, de seguridad o de accesibilidad aprobadas con posterioridad a la adjudicación del contrato.*

La modificación del contrato acordada conforme a lo previsto en este artículo no podrá alterar las condiciones esenciales de la licitación y adjudicación, y deberá limitarse a introducir las variaciones estrictamente indispensables para responder a la causa objetiva que la haga necesaria.

A los efectos de lo previsto en el apartado anterior, se entenderá que se alteran las condiciones esenciales de licitación y adjudicación del contrato en los siguientes casos:

- a) Cuando la modificación varíe sustancialmente la función y características esenciales de la prestación inicialmente contratada.*
- b) Cuando la modificación altere la relación entre la prestación contratada y el precio, tal y como esa relación quedó definida por las condiciones de la adjudicación.*
- c) Cuando para la realización de la prestación modificada fuese necesaria una habilitación profesional diferente de la exigida para el contrato inicial o unas condiciones de solvencia sustancialmente distintas.*
- d) Cuando las modificaciones del contrato igualen o excedan, en más o en menos, el 10 por ciento del precio de adjudicación del contrato; en el caso de modificaciones sucesivas, el conjunto de ellas no podrá superar este límite.*
- e) En cualesquiera otros casos en que pueda presumirse que, de haber sido conocida previamente la modificación, hubiesen concurrido al procedimiento de adjudicación otros interesados, o que los licitadores que tomaron parte en el mismo hubieran presentado ofertas sustancialmente diferentes a las formuladas.*

Como ya se ha señalado en el apartado I de los fundamentos de derecho de este informe, si fuera necesario la realización/ejecución de obras complementarias, deberá tramitarse el preceptivo procedimiento de modificación contractual, al amparo del supuesto reglado en el artículo 205.2 a) de la LCSP/17, que como ya se ha indicado, señala lo siguiente:

Que deviniera necesario añadir obras, suministros o servicios adicionales a los inicialmente contratados.

- Que el cambio de contratista no fuera posible en los términos descritos en el artículo 205.2.a) 1º de la Ley.*

- *Que la modificación del contrato implique una alteración en su cuantía que no exceda, aislada o conjuntamente con otras modificaciones acordadas conforme a este artículo, del 50 por ciento de su precio inicial, IVA excluido.*

Además de lo señalado en el artículo 205 de la LCSP/17, deberá observarse las disposiciones específicas para la modificación del contrato de obras que contempla el artículo 242 de la LCSP/17. Este precepto señala lo siguiente:

1. Serán obligatorias para el contratista las modificaciones del contrato de obras que se acuerden de conformidad con lo establecido en el artículo 206. En caso de que la modificación suponga supresión o reducción de unidades de obra, el contratista no tendrá derecho a reclamar indemnización alguna.

2. Cuando las modificaciones supongan la introducción de unidades de obra no previstas en el proyecto o cuyas características difieran de las fijadas en este, y no sea necesario realizar una nueva licitación, los precios aplicables a las mismas serán fijados por la Administración, previa audiencia del contratista por plazo mínimo de tres días hábiles. Cuando el contratista no aceptase los precios fijados, el órgano de contratación podrá contratarlas con otro empresario en los mismos precios que hubiese fijado, ejecutarlas directamente u optar por la resolución del contrato conforme al artículo 211 de esta Ley.

3. Cuando la modificación contemple unidades de obra que hayan de quedar posterior y definitivamente ocultas, antes de efectuar la medición parcial de las mismas, deberá comunicarse a la Intervención de la Administración correspondiente, con una antelación mínima de cinco días, para que, si lo considera oportuno, pueda acudir a dicho acto en sus funciones de comprobación material de la inversión, y ello, sin perjuicio de, una vez terminadas las obras, efectuar la recepción, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 243, en relación con el apartado 2 del artículo 210. El inciso “con una antelación mínima de cinco días” del número 3 del artículo 242 no es conforme con el orden constitucional de competencias conforme declara la Sentencia TC (Pleno) 68/2021, de 18 de marzo (BOE 23 abril) [fundamento jurídico 7 C) e)].

4. Cuando el Director facultativo de la obra considere necesaria una modificación del proyecto y se cumplan los requisitos que a tal efecto regula esta Ley, recabará del órgano de contratación autorización para iniciar el correspondiente expediente, que se sustanciará con las siguientes actuaciones:

a) Redacción de la modificación del proyecto y aprobación técnica de la misma.

b) Audiencia del contratista y del redactor del proyecto, por plazo mínimo de tres días.

c) Aprobación del expediente por el órgano de contratación, así como de los gastos complementarios precisos.

No obstante, no tendrán la consideración de modificaciones:

i. El exceso de mediciones, entendiéndose por tal, la variación que durante la correcta ejecución de la obra se produzca exclusivamente en el número de unidades realmente ejecutadas sobre las previstas en las mediciones del proyecto, siempre que en global no representen un incremento del gasto superior al 10 por ciento del precio del contrato inicial. Dicho exceso de mediciones será recogido en la certificación final de la obra.

ii. La inclusión de precios nuevos, fijados contradictoriamente por los procedimientos establecidos en esta Ley y en sus normas de desarrollo, siempre que no supongan incremento del precio global del contrato ni afecten a unidades de obra que en su conjunto exceda del 3 por ciento del presupuesto primitivo del mismo.

5. Cuando la tramitación de una modificación exija la suspensión temporal total de la ejecución de las obras y ello ocasione graves perjuicios para el interés público, el Ministro, si se trata de la Administración General del Estado, sus Organismos Autónomos, Entidades Gestoras y Servicios Comunes de la Seguridad Social y demás entidades públicas integrantes del sector público estatal, podrá acordar que continúen provisionalmente las mismas tal y como esté previsto en la propuesta técnica que elabore la dirección facultativa, siempre que el importe máximo previsto no supere el 20 por ciento del precio inicial del contrato, IVA excluido, y exista crédito adecuado y suficiente para su financiación.



El expediente de continuación provisional a tramitar al efecto exigirá exclusivamente la incorporación de las siguientes actuaciones:

- a) Propuesta técnica motivada efectuada por el director facultativo de la obra, donde figure el importe aproximado de la modificación, la descripción básica de las obras a realizar y la justificación de que la modificación se encuentra en uno de los supuestos previstos en el apartado 2 del artículo 203.*
- b) Audiencia del contratista.*
- c) Conformidad del órgano de contratación.*
- d) Certificado de existencia de crédito.*
- e) Informe de la Oficina de Supervisión de Proyectos, en el caso de que en la propuesta técnica motivada se introdujeran precios nuevos. El informe deberá motivar la adecuación de los nuevos precios a los precios generales del mercado, de conformidad con lo establecido en el apartado 3 del artículo 102.*

En el plazo de seis meses contados desde el acuerdo de autorización provisional deberá estar aprobado técnicamente el proyecto, y en el de ocho meses el expediente de la modificación del contrato.

Dentro del citado plazo de ocho meses se ejecutarán preferentemente, de las unidades de obra previstas, aquellas partes que no hayan de quedar posterior y definitivamente ocultas.

La autorización del Ministro para iniciar provisionalmente las obras, que, en su caso, únicamente podrá ser objeto de delegación en los Secretarios de Estado del Departamento Ministerial, implicará en el ámbito de la Administración General del Estado la aprobación del gasto, sin perjuicio de los ajustes que deban efectuarse en el momento de la aprobación de la modificación del contrato.

Las obras ejecutadas dentro del plazo de ocho meses, serán objeto de certificación y abono en los términos previstos en la presente Ley con la siguiente singularidad:

Las certificaciones a expedir durante la tramitación del expediente modificado que comprendan unidades no previstas en el proyecto inicial tomarán como referencia los precios que figuren en la propuesta técnica motivada, cuyos abonos tienen el concepto de pagos a cuenta provisionales sujetos a las rectificaciones y variaciones que puedan resultar una vez se apruebe el proyecto modificado, todo ello, sin perjuicio de las rectificaciones y variaciones que se produzcan en la medición final y sin suponer en forma alguna, aprobación y recepción de las obras que comprenden.

En concordancia con lo dispuesto en el artículo 242.1 de la LCSP/17, el artículo 206 de este mismo cuerpo normativo señala lo siguiente:

1. En los supuestos de modificación del contrato recogidas en el artículo 205, las modificaciones acordadas por el órgano de contratación serán obligatorias para los contratistas cuando impliquen, aislada o conjuntamente, una alteración en su cuantía que no exceda del 20 por ciento del precio inicial del contrato, IVA excluido.

2. Cuando de acuerdo con lo dispuesto en el apartado anterior la modificación no resulte obligatoria para el contratista, la misma solo será acordada por el órgano de contratación previa conformidad por escrito del mismo, resolviéndose el contrato, en caso contrario, de conformidad con lo establecido en la letra g) del apartado 1 del artículo 211.

En el caso que nos ocupa, la modificación planteada por el responsable del contrato conlleva una variación al alza con respecto al precio inicial del contrato del + 3,75 %, por lo que resulta obligatoria para el contratista.

No obstante, este técnico que suscribe quiere traer a colación lo siguiente:

“El Consejo de Estado en su dictamen de 8 de junio de 1990 (número 54.473) señala expresamente que “el procedimiento de modificación se configura como presupuesto de ese efecto novatorio y no de convalidación de una alteración ya producida” [sic]

Por lo tanto, si se hubieren ejecutado obras distintas o adicionales a las previstas en el proyecto original, sin haberse seguido el procedimiento legalmente establecido, no podrán formar parte del procedimiento que se pretende ahora tramitar para la modificación del contrato. En todo caso, de existir obras ejecutadas sin haberse seguido el procedimiento legalmente establecido, deberán ser

liquidadas y abonadas al contratista para no incurrir en enriquecimiento ilícito de la Administración, previa verificación de los técnicos municipales.

II.- Procedimiento.

En lo que se refiere al procedimiento para el ejercicio del ius variandi, el TRLCSP/11 y la LCSP/17 hace una regulación muy sucinta.

En todo caso, con independencia de si al contrato en cuestión se le aplica los supuestos y requisitos de modificación contractual del TRLCSP/11 o de la LCSP/17, lo cierto es que la normativa que debe regir el procedimiento de modificación contractual sería la LCSP/17, porque se trataría de un procedimiento que se inicia estando en vigor esta ley. En un mismo sentido se pronuncia la Comisión Jurídica Asesora de la Comunidad de Madrid (Dictamen 673/22), en un supuesto análogo al que nos ocupa.

El artículo 190 de la LCSP señala lo siguiente:

“Dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la presente Ley, el órgano de contratación ostenta la prerrogativa de interpretar los contratos administrativos, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlos por razones de interés público, declarar la responsabilidad imputable al contratista a raíz de la ejecución del contrato, suspender la ejecución del mismo, acordar su resolución y determinar los efectos de esta.”

El artículo 191 de la LCSP añade lo siguiente: “1. En los procedimientos que se instruyan para la adopción de acuerdos relativos a las prerrogativas establecidas en el artículo anterior, deberá darse audiencia al contratista. 2. En la Administración General del Estado, sus Organismos Autónomos, Entidades Gestoras y Servicios Comunes de la Seguridad Social y demás Administraciones Públicas integrantes del sector público estatal, los acuerdos a que se refiere el apartado anterior deberán ser adoptados previo informe del Servicio Jurídico correspondiente, salvo en los casos previstos en los artículos 109 y 195. 3. No obstante lo anterior, será preceptivo el dictamen del Consejo de Estado u órgano consultivo equivalente de la Comunidad Autónoma respectiva en los casos y respecto de los contratos que se indican a continuación: a) La interpretación, nulidad y resolución de los contratos, cuando se formule oposición por parte del contratista.

b) Las modificaciones de los contratos cuando no estuvieran previstas en el pliego de cláusulas administrativas particulares y su cuantía, aislada o conjuntamente, sea superior a un 20 por ciento del precio inicial del contrato, IVA excluido, y su precio sea igual o superior a 6.000.000 de euros.

c) Las reclamaciones dirigidas a la Administración con fundamento en la responsabilidad contractual en que esta pudiera haber incurrido, en los casos en que las indemnizaciones reclamadas sean de cuantía igual o superior a 50.000 euros. Esta cuantía se podrá rebajar por la normativa de la correspondiente Comunidad Autónoma. 4. Los acuerdos que adopte el órgano de contratación pondrán fin a la vía administrativa y serán inmediatamente ejecutivos”. En el caso que nos ocupa, la modificación planteada por el responsable del contrato es inferior al 20% del precio inicial del contrato, por lo que no se requiere solicitar dictamen a la Comisión Jurídica Asesora de la Comunidad de Madrid.

El procedimiento de modificación contractual aparece regulado de una forma sucinta, por lo que debe considerarse lo previsto en el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (RGLCAP).

El artículo 102 del RGLCAP señala lo siguiente:

“Cuando sea necesario introducir alguna modificación en el contrato, se redactará la oportuna propuesta integrada por los documentos que justifiquen, describan y valoren aquélla. La aprobación por el órgano de contratación requerirá la previa audiencia del contratista y la fiscalización del gasto correspondiente” Además, el artículo 97 del RGLCAP dispone: “Con carácter general, salvo lo establecido en la legislación de contratos de las Administraciones públicas para casos específicos, cuantas incidencias surjan entre la Administración y el contratista en la ejecución de un contrato por diferencias en la interpretación de lo convenido o por la necesidad de modificar las condiciones contractuales, se tramitarán mediante expediente contradictorio, que comprenderá preceptivamente las actuaciones siguientes:

1. Propuesta de la Administración o petición del contratista.



2. Audiencia del contratista e informe del servicio competente a evacuar en ambos casos en un plazo de cinco días hábiles.

3. Informe, en su caso, de la Asesoría Jurídica y de la Intervención, a evacuar en el mismo plazo anterior.

4. Resolución motivada del órgano que haya celebrado el contrato y subsiguiente notificación al contratista.

Salvo que motivos de interés público lo justifiquen o la naturaleza de las incidencias lo requiera, la tramitación de estas últimas no determinará la paralización del contrato.”

Por lo tanto, a tenor de lo dispuesto en los artículos 190 y 191 de la LCSP y los artículos 97 y 102 del RGLCAP, resulta imprescindible las siguientes actuaciones en el procedimiento de modificación contractual:

- 1- Informe Técnico, donde se justifique y proponga las modificaciones necesarias.
- 2- Audiencia al contratista
- 3- Informe Jurídico con propuesta de acuerdo para iniciar el procedimiento.
- 4- Informe de Intervención.
- 5- Resolución, del órgano de contratación, aprobando la modificación del contrato.
- 6- Formalización de la modificación contractual en los términos previstos en el artículo 156 del TRLCSP.
- 7- Publicación en el Perfil del Contratante y en el DOUE y notificación al resto de licitadores de la modificación del contrato aprobada.

Examinado el expediente se puede afirmar que se ha dado audiencia al contratista, habiéndose presentado con fecha 24 de julio de 2025 y nº de registro de entrada 8125/2025, escrito de alegaciones, donde la UTE SECTORES A-5 NAVALCARNERO se opone al modificado planteado por el responsable del contrato.

En base al informe emitido por el responsable del contrato, con fecha 1 de agosto de 2025, procede desestimar las alegaciones formuladas por la UTE SECTORES A-5 NAVALCARNERO.

Además, no se ha prestado objeción o sugerencia alguna por parte de la DIRECCION GENERAL DE CARRETERAS- DEMARCACION DE CARRETERAS DEL ESTADO EN MADRID.

La duración del procedimiento no aparece regulada ni en LCSP ni en el RGLCAP, por lo que resulta de aplicación, con carácter supletorio, lo dispuesto en la Ley 39/ 2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. (LPACAP).

El artículo 21.3 de la LPACAP señala “cuando las normas reguladoras de los procedimientos no fijen el plazo máximo, éste será de tres meses. Este plazo y los previstos en el apartado anterior se contarán:

- a) En los procedimientos iniciados de oficio, desde la fecha del acuerdo de iniciación...”

Por lo tanto, el órgano de contratación (Junta de Gobierno Local) dispondría de tres meses para resolver y notificar el procedimiento de modificación contractual.

En el caso que nos ocupa, el procedimiento se inició el 27 de mayo de 2025, mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local. Por lo tanto, la obligación de resolver y notificar debería producirse no más allá del 27 de agosto de 2025.

No obstante, la Junta de Gobierno Local acordó con fecha 18 de agosto de 2025, la suspensión del procedimiento, por un plazo de 5 días hábiles, a contar desde el 13 de septiembre de 2025, para que la DIRECCION GENERAL DE CARRETERAS- DEMARCACION DE CARRETERAS DEL ESTADO EN MADRID-, formulara las objeciones o sugerencias que estimara oportunas.

Al no haberse formulado objeción o sugerencia alguna por la DIRECCION GENERAL DE CARRETERAS- DEMARCACION DE CARRETERAS DEL ESTADO EN MADRID el acuerdo de aprobación del modificado que se plantea y la notificación a los interesados del mismo deberá producirse no más allá del 3 de septiembre de 2025, a efectos de evitar la caducidad del procedimiento. Adoptado en su caso el acuerdo de modificación contractual, éste debe formalizarse en los términos señalados en el artículo 153 de la LCSP/17 e incorporarse al expediente.

Y por último, como señala la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de Aragón, en la conclusión IV de su informe 8/2016, de 20 de abril, “en todo modificado de cualquier poder adjudicador, al margen de su cuantía, resulta obligado dar publicidad al mismo, tanto en el Perfil del

Contratante como en el Boletín Oficial donde se publicó el contrato. Igualmente debe notificarse a todos los licitadores admitidos, dando el pie de recurso que procede" [sic].

V.- Reajuste de la garantía definitiva.

La aprobación de la modificación planteada implicaría un incremento en el precio del contrato. Motivo por el cual, deberá procederse al reajuste de garantía definitiva para que guarde la debida proporción con el nuevo precio modificado, en el plazo de quince días contados desde la fecha en que se notifique al empresario el acuerdo de modificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 109.3 de la LCSP.

Por lo tanto, la UTE SECTORES A-5 NAVALCARNERO deberá reajustar la garantía definitiva por importe de 3.698,93 euros (5% de 73.978,62 euros).

VI.- Órgano competente.

El órgano competente para acordar la modificación contractual es la Junta de Gobierno Local, al ser este órgano colegiado el que actuó como órgano de contratación" [sic]

Visto asimismo el informe nº 1224/2025, de 22 de agosto, emitido por la Interventora Acctal, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Acordar el levantamiento de la suspensión del procedimiento acordado por la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el 18 de agosto de 2025.

SEGUNDO.- Desestimar las alegaciones formuladas por la UTE SECTORES A-5 NAVALCARNERO con fecha 24 de julio de 2025 y nº de registro de entrada 8125/2025, en base al informe emitido por el responsable del contrato, de fecha 1 de agosto de 2025.

TERCERO.- Aprobar la modificación nº 1 del proyecto relativo al contrato de las obras para la construcción de acceso a los sectores desde la A-5 M.D, entre PP.KK 27+000 y 29+400, en el término municipal de Navalcarnero. La modificación consistiría en lo siguiente:

- Adaptación de la señalización vertical a las exigencias de la Demarcación de Carreteras del Estado en Madrid (DCEM), lo que supone la incorporación de pórticos y banderolas adicionales, y el aumento de cartelería respecto a las consideradas en el proyecto.
- La adaptación de la obra a las necesidades impuestas por las compañías Telefónica, Telégrafos y DGT para la reposición de sus correspondientes servicios afectados por la ejecución de la misma.
- Otras obras adicionales impuestas por diversos organismos tales como el salero de viabilidad invernal (DCEM) o la parada de autobús interurbano (Consortio de Transporte Interurbano de la Comunidad de Madrid)
- Afecciones a la estación de servicio Estaciones Serrano S.L. no contempladas en el proyecto.
- No conformidades de la DCEM que suponen ampliar obras como la continuidad del paso peatonal inferior bajo la estructura.
- Y en menor medida, variaciones de medición en algunas partidas con respecto a las contempladas en proyecto.

CUARTO.- Requerir a la UTE SECTORES A-5 NAVALCARNERO, para que en el plazo de quince días naturales, contados desde la fecha en que se notifique el acuerdo de modificación, proceda a reajustar la garantía definitiva por importe 3.698,93 euros (5% de 73.978,62 euros).

QUINTO.- Una vez reajustada la garantía definitiva, requerir a UTE SECTORES A-5 NAVALCARNERO para que en el plazo de cinco días proceda a formalizar la modificación nº1 del CONTRATO PARA LA CONSTRUCCIÓN DE ACCESO A LOS SECTORES DESDE LA A-5 M.D. ENTRE PP.KK 27+000 Y 29+400 EN EL TÉRMINO MUNIICPAL DE NAVALCARNERO.

SEXTO.- Notificar el acuerdo de modificación nº1 del del CONTRATO PARA LA CONSTRUCCIÓN DE ACCESO A LOS SECTORES DESDE LA A-5 M.D. ENTRE PP.KK 27+000 Y 29+400 EN EL TÉRMINO MUNIICPAL DE NAVALCARNERO a todos los licitadores que participaron en el procedimiento de adjudicación de este contrato, indicándose el pie de recurso correspondiente y a DIRECCION GENERAL DE CARRETERAS- DEMARCACION DE CARRETERAS DEL ESTADO EN MADRID.

SÉPTIMO.- Publicar en el Perfil del Contratante, alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público, el acuerdo de modificación nº1 del del CONTRATO PARA LA CONSTRUCCIÓN DE



AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

ACCESO A LOS SECTORES DESDE LA A-5 M.D. ENTRE PP.KK 27+000 Y 29+400 EN EL TÉRMINO MUNIICPAL DE NAVALCARNERO

OCTAVO.- *Dar traslado de los presentes acuerdos a la Concejalía de Urbanismo y Pla, a la Concejalía de Deportes y la Concejalía de Hacienda para su conocimiento y efectos oportunos.*

6º.- APROBACIÓN DE LA PRORROGA DEL CONTRATO PARA EL SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE STANDS DE EXTERIOR PARA LA CELEBRACIÓN DE LA FERIA DEL LIBRO DE NAVALCARNERO.

Vista la propuesta de la Concejal-Delegada de Cultura, en relación al informe jurídico nº 081/2025, de fecha 23 de julio, emitido por el Técnico Jurídico de Contratación, cuyo tenor literal es el siguiente:

“(…) Antecedentes de hecho

I.- Con fecha 27 de agosto 2024, se produjo la aceptación de la adjudicación del CONTRATO PARA EL SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE STANDS DE EXTERIOR PARA LA CELEBRACIÓN DE LA FERIA DEL LIBRO DE NAVALCARNERO por la sociedad INTERNACIONAL DE FERIAS INEXPO, S.L

II.- La cláusula 18ª del PCAP-anexos señala:

• Plazo de ejecución: el de la celebración de la XXXIV Feria del Libro de Navalcarnero durante los días 4, 5 y 6 de octubre de 2024,

• Prórroga: si procede.

• Plazo de la prórroga: el de la celebración de la XXXV edición (año 2025) y de la XXXVI edición (año 2026) de la Feria del Libro.

III.- Obra en el expediente informe del Director de la Biblioteca Municipal, de fecha 21-07-2025, favorable a la prórroga del contrato para la edición de la Feria del Libro del año 2025.

IV.- Obra en el expediente preaviso de comunicación de prórroga del CONTRATO PARA EL SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE STANDS DE EXTERIOR PARA LA CELEBRACIÓN DE LA FERIA DEL LIBRO DE NAVALCARNERO, de fecha 22-07-2025

V.- Obra en el expediente escrito de [REDACTED], en representación de la sociedad INTERNACIONAL DE FERIAS INEXPO, S.L, de fecha 22-07-2025 y nº de registro de entrada 8020/2025, donde manifiesta su conformidad con la prórroga del contrato.

Fundamentos de Derecho

I.-Normativa aplicable.

- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

- Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

- Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.

- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

II.- Prórroga prevista en el contrato y en los Pliegos de Condiciones.

La cláusula 18ª del PCAP-anexos, señala que el plazo de ejecución del contrato es para la celebración de la Feria del Libro del año 2024, pudiendo ser prorrogado para las ediciones del año 2025 y 2026.

El artículo 29.2 de la LCSP señala que el contrato podrá prever una o varias prórrogas siempre que sus características permanezcan inalterables durante el periodo de duración de estas, sin perjuicio de las modificaciones que se puedan introducir de conformidad con lo establecido en los artículos 203 a 207 de la presente Ley.

La prórroga se acordará por el órgano de contratación y será obligatoria para el empresario, siempre que su preaviso se produzca al menos con dos meses de antelación a la finalización del plazo de duración del contrato, salvo que en el pliego que rija el contrato se establezca uno mayor. Quedan exceptuados de la obligación de preaviso los contratos cuya duración fuera inferior a dos meses.

En ningún caso podrá producirse la prórroga por el consentimiento tácito de las partes.

El preaviso de la prórroga al contratista se ha efectuado con menos de dos meses de antelación a la fecha de vencimiento del contrato. No obstante, el propio contratista ha manifestado su conformidad a la prórroga del contrato en su escrito de fecha 22-07-2025.

Al estar prevista la prórroga en el contrato y en la cláusula 18ª del PCAP-anexos, no existe inconveniente legal alguno para que el órgano de contratación acuerde prorrogar el CONTRATO PARA EL SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE STANDS DE EXTERIOR PARA LA CELEBRACIÓN DE LA FERIA DEL LIBRO DE NAVALCARNERO para edición del año 2025, que previsiblemente tendrá lugar los días 3, 4 y 5 de octubre de 2025.

III.- Comunicación a la Cámara de Cuentas de la Comunidad de Madrid y al Registro de Contratos del Sector Público

Cumpliendo con el principio de transparencia que encarna la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, deberá comunicarse el acuerdo de prórroga del contrato a la Cámara de Cuentas de la Comunidad de Madrid y al Registro de Contratos del Sector Público, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 335.2 y 346.3 de la LCSP.

IV.- Órgano competente

El órgano competente para acordar la prórroga del contrato es el la Junta de Gobierno Local, en virtud de lo dispuesto en el Decreto de Alcaldía 1683/2023, de 20 de junio” [sic].

Visto asimismo el informe nº 1136/2025, de fecha 31 de julio, emitido por la Interventora Acctal y visto el informe del Secretario General de fecha 1 de agosto de 2025, la Junta de Gobierno local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Prorrogar el CONTRATO PARA EL SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE STANDS DE EXTERIOR PARA LA CELEBRACIÓN DE LA FERIA DEL LIBRO DE NAVALCARNERO para edición del año 2025, que previsiblemente tendrá lugar los días 3, 4 y 5 de octubre de 2025.

Durante la prórroga, el contrato deberá ser ejecutado por el adjudicatario en los mismos términos en los que lo venía prestando, con sujeción a lo dispuesto en los Pliegos de Condiciones y su oferta presentada.

SEGUNDO.- Notificar la presente resolución a INTERNACIONAL DE FERIAS INEXPO, S.L

TERCERO.- Dar traslado de la presente resolución a la Concejalía de Hacienda y a la Concejalía de Cultura para su conocimiento y efectos oportunos.

CUARTO.- Comunicar los presentes acuerdos a la Cámara de Cuentas de la Comunidad de Madrid y al Registro de Contratos del Sector Público.

QUINTO.- Facultar al Sr. Alcalde para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de los presentes acuerdos.

FACTURAS.



AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

7º.- APROBACION DE FACTURAS CORRESPONDIENTES A DIVERSOS CONTRATOS Y CONCESIONES SEGÚN RELACION N° 66/2025.

En virtud de las facultades conferidas por el art. 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de régimen Local y de la delegación efectuada en la Junta de Gobierno Local, como órgano de contratación, por la por la Resolución 1683/2023 de 20 de junio de 2023, por la que se rectifica la Resolución 1677/2023 de 17 de junio de 2023, y vista las facturas que se detallan en la relación adjunta REF: 066/2025.JGL, cuyo importe bruto asciende a 29.628,75 euros, correspondiente a la realización de contrato, y a la vista del Informe de Intervención, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta el acuerdo de aprobar las facturas que se relacionan a continuación:

CONTRATO “Suministro de electricidad del Ayuntamiento de Navalcarnero a través del acuerdo marco de la FEMP”

• IBERDROLA CLIENTES, S.A.U

Fra. 21250529030028855 29/05/2025 por importe de 92,47 euros
Fra. 21250627030027971 27/06/2025 por importe de 1,90 euros
Fra. 21250627030027974 27/06/2025 por importe de 15,90 euros
Fra. 21250627030027975 27/06/2025 por importe de 429,56 euros
Fra. 21250627030027973 27/06/2025 por importe de 151,65 euros
Fra. 21250627030027986 27/06/2025 por importe de 123,25 euros
Fra. 21250627030027977 27/06/2025 por importe de 61,13 euros
Fra. 21250627030027983 27/06/2025 por importe de 41,68 euros
Fra. 21250627030027981 27/06/2025 por importe de 42,58 euros
Fra. 21250627030027972 27/06/2025 por importe de 23,29 euros
Fra. 21250627030028029 27/06/2025 por importe de 262,98 euros
Fra. 21250627030028004 27/06/2025 por importe de 865,62 euros
Fra. 21250627030027999 27/06/2025 por importe de 27,32 euros
Fra. 21250627030027984 27/06/2025 por importe de 212,37 euros
Fra. 21250627030027979 27/06/2025 por importe de 80,03 euros
Fra. 21250627030028008 27/06/2025 por importe de 1.056,38 euros
Fra. 21250627030028009 27/06/2025 por importe de 1.493,58 euros
Fra. 21250627030028010 27/06/2025 por importe de 871,54 euros
Fra. 21250627030028000 27/06/2025 por importe de 569,22 euros
Fra. 21250627030027996 27/06/2025 por importe de 53,75 euros
Fra. 21250627030028007 27/06/2025 por importe de 282,83 euros
Fra. 21250627030028005 27/06/2025 por importe de 863,04 euros
Fra. 21250627030027994 27/06/2025 por importe de 131,32 euros
Fra. 21250627030027993 27/06/2025 por importe de 18,48 euros
Fra. 21250627030028024 27/06/2025 por importe de 819,97 euros
Fra. 21250627030028013 27/06/2025 por importe de 95,40 euros
Fra. 21250627030027998 27/06/2025 por importe de 43,23 euros
Fra. 21250627030028028 27/06/2025 por importe de 22,12 euros
Fra. 21250627030028023 27/06/2025 por importe de 226,56 euros
Fra. 21250627030027978 27/06/2025 por importe de 30,63 euros
Fra. 21250627030028020 27/06/2025 por importe de 1.360,19 euros
Fra. 21250627030028006 27/06/2025 por importe de 664,90 euros
Fra. 21250627030028036 27/06/2025 por importe de 49,31 euros
Fra. 21250627030028012 27/06/2025 por importe de 61,73 euros

Fra. 21250627030028016 27/06/2025 por importe de 267,62 euros
Fra. 21250627030028022 27/06/2025 por importe de 81,15 euros
Fra. 21250627030028018 27/06/2025 por importe de 116,60 euros
Fra. 21250627030028026 27/06/2025 por importe de 48,84 euros
Fra. 21250627030029299 27/06/2025 por importe de 298,07 euros
Fra. 21250627030027995 27/06/2025 por importe de 1.144,68 euros
Fra. 21250627030028003 27/06/2025 por importe de 409,15 euros
Fra. 21250627030027987 27/06/2025 por importe de 14,25 euros
Fra. 21250627030028027 27/06/2025 por importe de 440,75 euros
Fra. 21250627030028030 27/06/2025 por importe de 958,90 euros
Fra. 21250627030028001 27/06/2025 por importe de 5.792,57 euros
Fra. 21250627030028017 27/06/2025 por importe de 152,24 euros
Fra. 21250627030028021 27/06/2025 por importe de 949,25 euros
Fra. 21250627030028002 27/06/2025 por importe de 579,30 euros
Fra. 21250627030027992 27/06/2025 por importe de 172,32 euros
Fra. 21250627030028015 27/06/2025 por importe de 633,75 euros
Fra. 21250627030028014 27/06/2025 por importe de 1.631,81 euros
Fra. 21250627030028019 27/06/2025 por importe de 544,21 euros
Fra. 21250627030027980 27/06/2025 por importe de 129,12 euros
Fra. 21250627030027988 27/06/2025 por importe de 311,53 euros
Fra. 21250627030028011 27/06/2025 por importe de 1.851,22 euros
Fra. 21250627030027976 27/06/2025 por importe de 51,82 euros
Fra. 21250627030027982 27/06/2025 por importe de 359,55 euros
Fra. 21250627030028031 27/06/2025 por importe de 178,83 euros
Fra. 21250627030027985 27/06/2025 por importe de 88,89 euros
Fra. 21250627030027997 27/06/2025 por importe de 39,39 euros
Fra. 21250627030028025 27/06/2025 por importe de 59,34 euros
Fra. 21250627030031008 27/06/2025 por importe de 252,47 euros
Fra. 21250627030031078 27/06/2025 por importe de 94,68 euros
Fra. 21250627030031076 27/06/2025 por importe de 96,01 euros
Fra. 21250627030030471 27/06/2025 por importe de 270,87 euros
Fra. 21250627030030493 27/06/2025 por importe de 123,26 euros
Fra. 21250627030030637 27/06/2025 por importe de 72,20 euros
Fra. 21250627030031077 27/06/2025 por importe de 91,92 euros
Fra. 21250627030031079 27/06/2025 por importe de 90,87 euros
Fra. 21250627030030458 27/06/2025 por importe de 85,41 euros

8º.- APROBACION DE FACTURAS CORRESPONDIENTES A DIVERSOS CONTRATOS Y CONCESIONES SEGÚN RELACION Nº 68/2025.

En virtud de las facultades conferidas por el art. 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de régimen Local y de la delegación efectuada en la Junta de Gobierno Local, como órgano de contratación, por la por la Resolución 1683/2023 de 20 de junio de 2023, por la que se rectifica la Resolución 1677/2023 de 17 de junio de 2023, y vista las facturas que se detallan en la relación adjunta REF: 068/2025.JGL, correspondiente a la realización de contrato, y a la vista del Informe de Intervención, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta el acuerdo de aprobar las facturas que se relacionan a continuación:



AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

CONTRATO: “Servicio de arrendamiento en la modalidad de Renting de vehículos de Policía Local”

• *ANDACAR 2000, S.A.*

Fra. V25 10197 25/06/2025 por importe de 768,35 euros 6524 MBY junio 2025

Fra. V25 10198 25/06/2025 por importe de 768,35 euros 6520 MBY junio 2025

Fra. V25 10199 25/06/2025 por importe de 998,25 euros 6523 MBY junio 2025

Fra. V25 10200 25/06/2025 por importe de 998,25 euros 9443 MSX junio 2025

Fra. V25 12307 25/07/2025 por importe de 768,35 euros 6524 MBY julio 2025

Fra. V25 12308 25/07/2025 por importe de 768,35 euros 6520 MBY julio 2025

Fra. V25 12309 25/07/2025 por importe de 998,25 euros 6523 MBY julio 2025

Fra. V25 12310 25/07/2025 por importe de 998,25 euros 9443 MSX julio 2025

CONTRATO “Suministro en régimen de alquiler, montaje y desmontaje de módulos auxiliares para los campos de fútbol 1 y 2 del barrio de “El Pinar” de Navalcarnero”

• *INTERPOCERIA CENTRO S.L*

Fra. A2448 05/05/2025 por importe de 3.418,25 euros mayo 2025

CONTRATO “Servicio de monitor/a de actividad física para la Tercera Edad y Gimnasia Rítmica en las instalaciones deportivas municipales de Navalcarnero”

• *JC MADRID DEPORTE Y CULTURA S.L*

Fra. JCM 44425 04/06/2025 por importe de 1.872,68 euros mayo 2025

CONTRATO “Suministro de material de oficina para las dependencias municipales del Ayuntamiento de Navalcarnero”

• *FOLDER PAPELERIAS S.A*

Fra. F-092058 31/07/2025 por importe de 967,55 euros

Fra. F-92059 31/07/2025 por importe de 147,97 euros

CONTRATO: “Servicio de arrendamiento de nave [REDACTED] para Policía Local”

• [REDACTED]

Fra. 17/2025 01/07/2025 por importe de 1.815,00 alquiler junio 2025

Fra. 6S/2025 01/07/2025 por importe de 193,35 euros consumo electricidad mayo y junio 2025

Fra. 5S/2025 01/07/2025 por importe de 27,15 euros consumo agua junio 2025

CONVENIO entre la secretaría de Estado de Hacienda (dirección general de catastro) y el Ayuntamiento de Navalcarnero de colaboración en materia de gestión catastral.

• *SOCIEDAD MERCANTIL ESTATAL DE GESTIÓN INMOBILIARIA DE PATRIMONIO (SEGIPSA)*

Fra. CT20250222 03/07/2025 por importe de 161,59 euros

9º.- APROBACION DE LA CONVALIDACION DE GASTOS Nº 35/2025.

Vista la Memoria suscrita por la Concejalía de Educación en la que se pone de manifiesto la existencia de gastos realizados en el ejercicio que, por diversas causas, no han podido ser reconocidos contra el presupuesto corriente.

Visto el expediente de convalidación de gastos de [REDACTED] que, por importe de 22.132,79 euros, ha sido tramitado al efecto de proceder a su aprobación y liquidación, y en el que obran todas y cada una de las facturas cuya convalidación se pretende, las que, asimismo, han sido convenientemente visadas y conformadas por los responsables de los servicios respectivos con el objeto de acreditar la efectiva prestación del servicio.

Vista la existencia de crédito adecuado y suficiente, soportado por los respectivos documentos contables de retención de crédito.

Visto el informe número 1182/2025, emitido por la Intervención municipal.

Por todo lo expuesto, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta el siguiente acuerdo:

PRIMERO.- Convalidar los gastos que figuran contenidos en el expediente de convalidación número 035CONV/25 y cuya relación número 035CONV/25 se une como Anexo, procediendo, en consecuencia, al reconocimiento de las correspondientes facturas cuyo importe total asciende a 22.132,79 euros, según el siguiente detalle:

Nº de Entrada	Fecha Documento	Número documento	Importe Total	Nombre	Concepto
F/2025/2336	11/06/2025	2025- 054	12.793,02		SERVICIOS EXTRA PRESTADOS PARA RUTAS ESCOLARES DE NAVALCARNERO CORRESPONDIENTE AL MES DE MAYO 2025. DIAS:5,6,7,8,9,12,13
F/2025/2804	02/07/2025	2025- 62	9.339,77		SERVICIOS EXTRAS PRESTADOS PARA RUTAS ESCOLARES DE NAVALCARNERO CORRESPONDIENTES AL MES DE JUNIO 25. DIAS 2,3,4,5,6,9,10
		TOTAL	22.132,79		

10º.- APROBACION DE LA CONVALIDACION DE GASTOS N° 51/2025.

Vista la Memoria suscrita por la Concejalía de Bienestar Social en la que se pone de manifiesto la existencia de gastos realizados en el ejercicio que, por diversas causas, no han podido ser reconocidos contra el presupuesto corriente.

Visto el expediente de convalidación de gastos de [REDACTED] que, por importe de 1.016,40 euros, ha sido tramitado al efecto de proceder a su aprobación y liquidación, y en el que obran todas y cada una de las facturas cuya convalidación se pretende, las que, asimismo, han sido convenientemente visadas y conformadas por los responsables de los servicios respectivos con el objeto de acreditar la efectiva prestación del servicio.

Vista la existencia de crédito adecuado y suficiente, soportado por los respectivos documentos contables de retención de crédito.

Visto el informe número 1208/2025, emitido por la Intervención municipal.

Por todo lo expuesto, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta el siguiente acuerdo:

PRIMERO.- Convalidar los gastos que figuran contenidos en el expediente de convalidación número 051CONV/25 y cuya relación número 051CONV/25 se une como Anexo, procediendo, en consecuencia, al reconocimiento de las correspondientes facturas cuyo importe total asciende a 1.016,40 euros, según el siguiente detalle:

Nº de Entrada	Fecha Documento	Número documento	Importe Total	Nombre	Concepto
F/2025/2941	18/07/2025	092/2025	1.016,40		FRA. 092/2025 JULIO 2025 SERVICIO ASESORIA JURIDICA DE SERVICIOS SOCIALES AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO BIENESTAR SOCIAL
			1.016,40		



AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

CULTURA.

11º.- APROBACION DE LOS PRECIOS PÚBLICOS PARA LAS ACTUACIONES QUE SE LLEVARÁN A CABO EN EL TEATRO MUNICIPAL CENTRO DENTRO DEL XXXVI CERTAMEN DE TEATRO AFICIONADO VILLA REAL DE NAVALCARNERO DURANTE EL AÑO 2025.

Vista la propuesta de la Concejal-Delegada de Cultura, con motivo de la Programación Regular de Teatro, y como ya es tradicional, la Asociación Cultural Negro Azabache va a organizar, con el patrocinio del Ayuntamiento Navalcarnero a través de dicha Concejalía, el “XXXVI Certamen de Teatro Aficionado Villa Real de Navalcarnero”, dirigido a grupos de teatro aficionado no profesionales. El Certamen se celebrará todos los sábados, del 20 de septiembre al 15 de noviembre de 2025, ambos inclusive, lo que supone en total 9 funciones, de las cuales 8 corresponderán a los grupos participantes en el Certamen, y la última de clausura realizada por el propio grupo Negro Azabache. El objetivo es dar a conocer el trabajo de los grupos de teatro aficionados comarcales y nacionales y que Navalcarnero sirva de punto de encuentro entre estos grupos no profesionales y el público.

Con el objeto de poder financiar dicho certamen y poder ofertarlo a todo el público es necesaria una actualización de los precios de las entradas.

Por todo lo expuesto, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- *Aprobar los Precios Públicos para el “XXXVI Certamen de Teatro Aficionado Villa Real de Navalcarnero, según figura en la propuesta del expediente.*

SEGUNDO.- *Publicar los precios aprobados en el Tablón de Edictos y en la página web.*

TERCERO.- *Del presente acuerdo se dará cuenta en el Pleno, en la primera sesión que se celebre.*

CUARTO.- *Facultar al Alcalde-Presidente para la firma de cuantos documentos sean necesarios para la ejecución del presente acuerdo.*

12º.- RUEGOS Y PREGUNTAS.

Y no siendo otro el objeto de la presente sesión, el Alcalde-Presidente dio por finalizado el acto, siendo las nueve horas y treinta minutos, autorizándose la presente Acta con las firmas del Sr. Alcalde-Presidente y el Secretario General, de conformidad con las disposiciones vigentes.